

**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 15 DE MARZO DE 2021**

**SESIÓN ORDINARIA**

**PRESIDENTE:**

Dña. Gema Igual Ortiz

**MIEMBROS:**

D. César Díaz Maza  
Dña. Carmen Ruiz Lavín  
Dña. Margarita Rojo Calderón  
D. Pedro Nalda Condado  
Dña. Miriam Díaz Herrera  
D. Daniel Portilla Fariña  
D. Victoriano González Huergo  
D. Javier Ceruti García de Lago  
D. Felipe Pérez Manso

En la ciudad de Santander siendo las trece horas y treinta y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, de conformidad con el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se reunió por videoconferencia la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa y con asistencia de los Concejales anteriormente relacionados, actuando como Secretario D. César Díaz Maza. Todos los miembros de la Junta de Gobierno Local acreditaron su identidad y manifestaron encontrarse en territorio español. Igualmente, quedó asegurada la comunicación entre los asistentes y garantizado el carácter secreto de la reunión.

Igualmente estuvieron presentes por videoconferencia expresamente convocados por la Sra. Alcaldesa, D. Ignacio Gómez Álvarez, Interventor General Municipal, D. José Francisco Fernández García, Director Jurídico Municipal, y D. José María Menéndez Alonso, Secretario General del Pleno, que ejerce provisionalmente las funciones de Secretario Técnico de esta Junta de Gobierno.

**154/1. APROBACIÓN, si procede, del Acta de la sesión anterior.** Se aprueba, sin modificación y por unanimidad, el Acta de la sesión ordinaria de 8 de marzo de 2021.

**2. CORRESPONDENCIA y asuntos de trámite.**

**155/2.** La Junta de Gobierno Local queda enterada de la disposición publicada en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO nº 61 de 12 de marzo de 2021. Ministerio de Hacienda.** Resolución de 9 de marzo de 2021, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan instrucciones relativas al suministro de información por las entidades locales en relación con la prestación del servicio de transporte público.



N000098a335120a36707e523630c25f

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	22/03/2021 09:35

**156/2.** La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes RESOLUCIONES JUDICIALES:

*Del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander.* Sentencia nº 44/2021, de 9 de marzo de 2021, desestimando el recurso contencioso-administrativo nº 107/2019 interpuesto contra la desestimación presunta de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas en la parada de autobús en la Calle San Fernando.

*Del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santander.* Sentencia nº 58/2021, de 9 de marzo de 2021, desestimando el recurso contencioso-administrativo nº 236/2020 interpuesto contra reclamación por de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas por una caída en la Calle Gamazo.

*De la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Cantabria.* Sentencia nº 56/2021, de 24 de febrero de 2021, desestimando el recurso de apelación nº 520/2020 interpuesto contra Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 3 de Santander que condenaba a la apelante como autora responsable de un delito de receptación del artículo 298.1 del Código Penal.

#### INSPECCIÓN, EVALUACIÓN Y CALIDAD

**157/3. ESTIMACIÓN del recurso de reposición interpuesto por Sección Sindical de FeSP-UGT contra la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para la creación de puestos de Técnico de Administración Especial de Control Financiero.** Los miembros de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerdan por unanimidad la retirada del expediente del Orden del Día por haberse detectado un error en la propuesta de Acuerdo.

#### CONTRATACIÓN

**158/4. APROBACIÓN del expediente para contratar el servicio de desinfección con virucidas mediante nebulización de instalaciones y vehículos del Servicio Municipal de Transportes Urbano, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Innovación, Contratación y Deportes, del siguiente tenor literal:

“Ha sido propuesto por la Concejalía de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda, la contratación de servicios de desinfección con virucidas mediante nebulización (microdifusión) de instalaciones y vehículos del Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander por un presupuesto total anual de 120.939,50 €/año (99.950 €/año, más 20.989,50 € de IVA 21 %) y un plazo de duración de 1 año, prorrogable por acuerdo expreso de ambas partes por un 1 año más. Con el fin de proceder a su contratación, en la forma prevista por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2104/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y por las disposiciones del Reglamento General de la Ley de Contratos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1098/01, de 12 de octubre. De conformidad con los informes técnicos y jurídicos adjuntos



N0000098a335120a36707e5236030d5f

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	22/03/2021 09:35



N000098a335120a36707e5236030d25f

al expediente y el informe de fiscalización favorable emitido por el Servicio de Intervención en fecha 9 de marzo de 2021, el Concejal de Innovación, Contratación y Deportes, por delegación de la Junta de Gobierno Local, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar de conformidad con los artículos 131 y 145.3.g) de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el expediente de contratación mediante procedimiento abierto de regulación armonizada, con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, para la contratación de servicios de desinfección con virucidas mediante nebulización (microdifusión) de instalaciones y vehículos del Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander por un presupuesto total anual de 120.939,50 €/año (99.950 €/año, más 20.989,50 € de IVA 21 %) y un plazo de duración de 1 año, prorrogable por acuerdo expreso de ambas partes por 1 año más. **SEGUNDO.** Aprobar los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y los Pliegos de prescripciones técnicas redactados por el Director de proyectos y producción del Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander, que han de regir el presente contrato. **TERCERO.** Aprobar el gasto anual por importe 120.939,50 € (99.950 €, más 20.989,50 € de IVA 21 %). **CUARTO.** Autorizar el gasto por importe de 90.704,62 € con cargo a la partida 02000.4411.22700, referencia 220210000334, del Presupuesto General vigente (periodo comprendido entre el 1 de abril al 31 de diciembre de 2021).”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**159/5. APROBACIÓN del expediente para contratar el servicio de mantenimiento integral de escaleras y rampas mecánicas, plataformas, ascensores exteriores y ascensor inclinado, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Innovación, Contratación y Deportes, del siguiente tenor literal:

“Ha sido propuesto por la Concejalía de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda, la contratación del servicio de mantenimiento integral de las escaleras y rampas mecánicas, plataformas, ascensores exteriores y ascensor inclinado de Santander, por un presupuesto total anual de 597.639,28 € IVA incluido. Con el fin de proceder a su contratación, en la forma prevista por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2104/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y por las disposiciones del Reglamento General de la Ley de Contratos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1098/01, de 12 de octubre. De conformidad con los informes técnicos y jurídicos adjuntos al expediente, y con el informe favorable de fiscalización de fecha 12 de marzo de 2021, el Concejal de Innovación, Contratación y Deportes, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar de conformidad con los artículos 131 y 145.3.g) de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el expediente de contratación mediante procedimiento abierto de regulación armonizada, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación, para adjudicar el servicio de mantenimiento integral de las escaleras y rampas mecánicas, plataformas, ascensores exteriores y ascensor inclinado de Santander, por un presupuesto de licitación de 597.639,28 € anuales, IVA incluido (493.916,76 € anuales, más 103.722,52 € de IVA 21%) y un plazo de ejecución de 2 años, prorrogables por periodo anuales hasta un máximo de 2 años. **SEGUNDO.** Aprobar los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y los Pliegos de prescripciones técnicas redactados por la Técnico de Ingeniería Industrial, que han de regir este contrato. **TERCERO.** Aprobar el gasto anual

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	22/03/2021 09:35



N000098a335120a36707e5236030d5f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

por importe de 597.639,28 € anuales IVA incluido (493.916,76 € anuales, más 103.722,52 € de IVA 21%). **CUARTO.** Autorizar el gasto por importe de 448.229,46 € (370.437,57 €, más 77.791,89 € de IVA 21%), con cargo a la partida 01014.1530.22790, Referencia 220210000347 (periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2021).”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**160/6. DESESTIMACIÓN de recurso de reposición interpuesto por Aparejo Oficina Técnica, S.L., contra los Pliegos del expediente para contratar la redacción de los proyectos básico, de ejecución, de actividad y de instalaciones, el estudio de seguridad y salud y la dirección facultativa de la obra de construcción de un albergue para peregrinos en la Calle Limón nº 7, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Innovación, Contratación y Deportes, del siguiente tenor literal:

“Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2020, fue aprobado el expediente de contratación mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación para la redacción del proyecto de derribo del edificio actual y el proyecto básico, proyecto de ejecución, proyecto de actividad, proyectos de instalaciones, estudio de seguridad y salud y dirección facultativa de las obras de construcción de un Albergue para peregrinos en la Calle Limón nº 7 de Santander. Con fecha 11 de febrero de 2021, fue presentado recurso de reposición por D. Emiliano Calvo Muñoz en representación de la sociedad Aparejo oficina técnica, S.L., CIF B-47489273, según escritura de constitución de sociedad otorgada ante el notario de Valladolid D. Francisco Fernández-Prida Migoya, de fecha 26 de diciembre de 2001, con el número de protocolo 3.860. Se interpone recurso de reposición al amparo de los artículos 112 y 123 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público, contra el Pliego de cláusulas administrativas y Pliego de cláusulas particulares publicados en la Plataforma del Sector Público el 12 de enero de 2021, nº de expediente 399/20. El recurso se interpone por los siguientes motivos: *Primero: Objeto. Con fecha de 12 de enero de 2020 se ha publicado en la Plataforma de contratación del Sector Público con número de Expediente 399/20 el proceso de licitación para la contratación del servicio consistente en la redacción del proyecto de derribo del edificio actual y proyecto básico, proyecto de ejecución, proyecto de actividad, proyecto de instalaciones, estudio de seguridad y salud y dirección facultativa de las obras de construcción de un albergue para peregrinos en la Calle Limón nº 7 de Santander, que incluía el Pliego de cláusulas administrativas particulares y Pliego de prescripciones técnicas, Acuerdo de la Junta de Gobierno Local aprobado, Anexos aprobados, Hoja Resumen aprobada e informe necesidad. El anuncio de licitación de proyecto de derribo del edificio actual y proyecto básico, proyecto de ejecución, proyecto de actividad, proyecto de instalaciones, estudio de seguridad y salud y dirección facultativa de las obras de construcción de un albergue para peregrinos en la Calle Limón nº 7 de Santander, incluye el Pliego de cláusulas administrativas particulares y Pliego de prescripciones técnicas, Acuerdo de la Junta de Gobierno Local aprobado, Anexos aprobados, Hoja Resumen aprobada e informe necesidad, que establecen como valor estimado del contrato de servicios se ha cifrado en 56.712,60 € (sin impuestos). El informe técnico para la justificación de la necesidad de contratación de la asistencia técnica para la ejecución de los trabajos de redacción de proyecto de derribo de edificio actual, redacción del proyecto básico y proyecto de ejecución, proyecto de actividad, proyecto de instalaciones, estudio de seguridad y salud y estudio de gestión de residuos, dirección de obra de derribo y dirección facultativa de las obras para construcción de un albergue de peregrinos en la Calle Limón nº 7 de Santander: En relación con el asunto de referencia se informa que la Concejalía de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda tiene prevista la contratación de los trabajos de redacción de proyecto básico y de ejecución, proyecto de actividad, proyectos de instalaciones, estudio de seguridad y salud y dirección facultativa de las obras construcción de un albergue para peregrinos en la Calle Limón nº 7. Están incluidos los trabajos de redacción y dirección de obra del derribo del edificio existente, estos trabajos de derribo tienen relación con el proyecto a redactar ya que durante el derribo habrá que*

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	22/03/2021 09:35

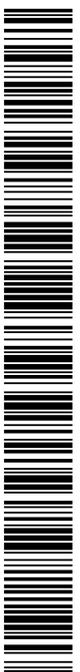


N0000098a335120a36707e5236030a25f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

realizar un sostenimiento de los edificios medianeros y este sostenimiento tiene que integrarse con la posterior construcción del edificio. Para la ejecución de estos trabajos no procede la ejecución por lotes por razones de coordinación de la ejecución de los trabajos. Los servicios de redacción de proyecto y dirección de obra de derribo (valorados en 4.000,00 €) están incluidos dentro de las competencias de los arquitectos técnicos, aparejadores y/o ingenieros de edificación, así como las función de director de ejecución material (valorado en 11.610,60 €). El Pliego de cláusulas administrativas en el apartado VII; Proposiciones; f) División en lotes, señala: División en lotes. Cuando el Pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable para cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. No figura en el Pliego de cláusulas administrativas la justificación de no división en lotes, según el artículo 99.3 de la Ley de Contratos del Sector Público. El Pliego de prescripciones técnicas señala en el artículo 3.1 Adjudicatario: El adjudicatario tendrá la función de desarrollar las prescripciones del presente contrato. Los servicios contratados son de Arquitectura, que se extenderá a todas las tareas necesarias según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. No está especificada ni valorada con partida económica la figura exigida del coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de las obras. 3.2. Adjudicatario y su equipo. Las responsabilidades derivadas de las acciones del adjudicatario serán asumidas por el mismo o por las personas de su plantilla. Las responsabilidades penales se entenderán atribuidas a las personas físicas que ostenten, para las diversas cuestiones, la representación del adjudicatario. El mencionado adjudicatario será responsable subsidiario de las acciones de su personal relacionadas con el contrato. 4.2 Dirección Facultativa de las obras. .../... La dirección facultativa se llevará a cabo por, al menos, un director de obra (arquitecto) y un director de ejecución (aparejador o arquitecto técnico), todos ellos con perfiles y competencias establecidas legalmente para la realización de la dirección de los trabajos de la Licitación del contrato. El Tribunal ya ha manifestado en anteriores Resoluciones, baste citar a los efectos la 115/2020, que dada la naturaleza y objeto del contrato referido a la dirección facultativa, consiste en una pluralidad de prestaciones atribuidas a diferentes profesionales en función de una titulación específica, es susceptible de división en lotes, ya que en otro caso se podría producir una restricción del acceso a la licitación de forma libre y como profesionales independientes por los arquitectos técnicos (se adjunta resolución de 21 de enero de 2021). 4.2.c) Acta de inicio de obras. La dirección facultativa junto con el contratista y el Ayuntamiento de Santander, levantarán Acta que firmarán los representantes de los tres agentes implicados, en la que la dirección facultativa autorizará expresamente el comienzo de las obras salvo que, a su juicio, exista alguna fundada causa que aconseje no dar inicio a las mismas.../... Según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, la dirección facultativa está integrada por: el director de obra (arquitecto) el director de la ejecución material (arquitecto técnico ó aparejador, y el coordinador de seguridad y salud, (arquitecto o arquitecto técnico, aparejador con la titulación de Técnico Superior en prevención de riesgos laborales). Artículo 2.f) del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra: el técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9. Artículo 7 2 2. El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra. En el caso de obras de las Administraciones públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración pública que haya adjudicado la obra. Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones que se le atribuyen en los párrafos anteriores serán asumidas por la dirección facultativa. En el caso que nos ocupa, al existir un proyecto de ejecución con estudio de seguridad y salud, el promotor tiene la obligación de designar un coordinador de seguridad y salud. Artículo 9. Medios humanos. El número mínimo de técnicos será: 1 arquitecto como firmante del proyecto y director de obra. 1 arquitecto técnico como director de ejecución. Hoja-Resumen del Pliego de cláusulas administrativas particulares. Expediente N° 399/20. Procedimiento: No procede la división en lotes del objeto del contrato, de conformidad con el artículo 99.3.b) de la Ley de Contratos del Sector Público, por razones de coordinación de la ejecución de los trabajos. Como es evidente, ni en el informe técnico de justificación de necesidad, ni en los Pliegos tanto de cláusulas administrativas como técnicas ni en la Hoja Resumen del expediente, se cumple con el artículo 99.3.b) de la Ley de Contratos del Sector Público. El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente. Por lo expuesto, dichos Pliegos carecen de la debida justificación de la no división en lotes. Con la no división en lotes de dicho concurso queda totalmente restringido el acceso a la licitación de forma libre y como profesionales independientes por los arquitectos técnicos. Son dos, pues, las cuestiones que se suscitan: 1) En primer lugar, resultan incomprensibles las razones dadas por la Hoja Resumen del Pliego para justificar la existencia de 1 solo lote de dirección facultativa (no cumpliéndose lo establecido en el artículo 99.3 de la Ley de Contratos del Sector Público) incluyéndose en el mismo además de la redacción del proyecto de derribo, proyecto de ejecución, dirección de obra, la dirección de ejecución de obra y obviando la coordinación de seguridad y salud. 2) En segundo lugar, atendida la naturaleza y entidad de las obras, tenemos serias dudas de que la redacción del proyecto de derribo que nos ocupa no pueda ser asumida en

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA	Secretario de la Junta de Gobierno Local	22/03/2021 09:35
GEMA IGUAL ORTIZ	Alcaldesa	



N0000098a335120a36707e5236030c25f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

exclusiva por un arquitecto técnico / aparejador, dado que no estamos ante una edificación de las contempladas en la Ley 38/99, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (artículo 2) por lo que es constante la jurisprudencia y la practica constructiva que ampara la competencia de estos técnicos para la redacción de proyectos de derribo. Asimismo, se ha de incidir en que el arquitecto técnico que está perfectamente capacitado para asumir la coordinación de seguridad y salud tanto en fase previa a la ejecución de obra (redacción de estudio de seguridad y salud y aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la contratista) como en fase de ejecución propiamente dicha; como así previene la propia Disposición adicional cuarta de la Ley 38/99, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se regulan las disposiciones mínima en materia de seguridad y salud en obras de construcción y demás normativa aplicable sobre la materia. Son estos los motivos por los que la parte recurrente entiende que el Pliego en los términos en que el mismo ha sido redactado, causa un grave perjuicio a mi persona, como profesional de la arquitectura técnica y, en general al conjunto de dicha profesión, pues viene a limitar y cerrar sin fundamento fáctico ni jurídico alguno, la posibilidad de que los arquitectos técnicos liciten por su cuenta al contrato de que se trata; haciendo depender, además, su intervención en esta obra de otra profesión, la Arquitectura. Y es que en el caso de que no fuera posible que la dirección facultativa se llevara por un aparejador / arquitecto técnico, se estarían aunando artificiosamente (en un solo lote) una pluralidad de prestaciones que conforme a la normativa vigente se realizan de manera diferenciada por técnicos distintos. Podría incluso hablarse de otro lote bien diferenciado en relación con la coordinación de seguridad y salud. En definitiva, lo procedente sería una división de lotes que refleje adecuadamente la distribución de los trabajos a realizar. Así lo exige el artículo 99 de la nueva Ley de Contratos del Sector Públicos que convierte tal división en la regla general en aras de garantizar la libre concurrencia y competencia para licitar a los contratos con la Administración Pública. Pero es que, además, se da la circunstancia de que los aparejadores por sus conocimientos, capacidades y atribuciones deberían poder optar a licitar tanto a la dirección como a la coordinación de seguridad y salud. Segundo. Competencia. Es procedente la interposición del recurso potestativo de reposición ante el órgano de contratación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 112, artículo 123 y artículo 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 52 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local. No resulta competente para resolver el presente recurso, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, toda vez que el artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público previene que son susceptibles de recurso especial los anuncios de licitación, los Pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación cuando se trate de: a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a 3 millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a 100.000 €. En el caso que nos ocupa, el presupuesto base de la licitación ofertada (contrato de servicios) asciende a 57.712,60 €. Tercero. Legitimación. La recurrente está legitimada, como persona física cuyos intereses profesionales quedan directamente afectados por la Resolución que se impugna conforme al artículo 4 Ley 39/2015, de 1 de octubre, (Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), ostentando, pues, interés legítimo que le habilita para impugnar un Pliego de contratación como el que nos ocupa. Es evidente que en el caso que nos ocupa el recurrente actúa en defensa y protección de sus intereses profesionales legítimos, que se ven afectados por la decisión adoptada de presentar un proceso de licitación sin división por lotes, impidiéndome acceder directamente a aquellos servicios para los que mi cualificación me faculta y obligándome a contar de manera inexcusable con un arquitecto, lo que limita seriamente la libertad de competencia y concurrencia entre los distintos profesionales. Cuarto. Plazo. Conforme al artículo 124.1 Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el presente recurso se interpone en dentro del plazo legalmente previsto a contar desde el día siguiente a aquél en que se procedió a la publicación, ya rectificado (12/01/2021), del citado proceso de licitación. Quinto. Fondo del asunto. Mediante el presente recurso lo que se está promoviendo es la nulidad de pleno derecho, al amparo del artículo 47.1.a) y 47.1.f) de la Ley 39/2015, y, subsidiaria anulabilidad, al amparo del artículo 48.1, al ser contrarios al ordenamiento jurídico tanto el Pliego de cláusulas administrativas como el Pliego de prescripciones técnicas recientemente publicados. Y es que entendemos que a través de su contenido se está lesionando el derecho amparado constitucionalmente de igualdad consagrado en el artículo 14 y el artículo 35 de la Constitución Española en cuanto que se está excluyendo a los aparejadores/arquitectos técnicos para licitar en exclusiva al contrato de servicios publicado, lo que supone una grave restricción del derecho al trabajo en condiciones de igualdad y no discriminación, puesto que: En primer lugar, se está obviando la exigencia en la nueva Ley de Contratos del Sector Público de que la licitación se divida en todos los lotes que sean necesarios. Y es que el artículo 99.3 dispone lo siguiente: 3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En efecto, se trata de una de las más importantes novedades introducidas por la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público: exigir con carácter general la división de la licitación en lotes y, en el caso de que no se produzca, exigir una motivación adecuada de la indivisión; sin que la mera alusión a dificultades no reales pueda amparar una actuación pública que, en realidad, resulta contraria a Ley. La finalidad perseguida por el legislador con tal exigencia es, precisamente, facilitar el acceso a un mayor número de profesionales y

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA	Secretario de la Junta de Gobierno Local	22/03/2021 09:35
GEMA IGUAL ORTIZ	Alcaldesa	

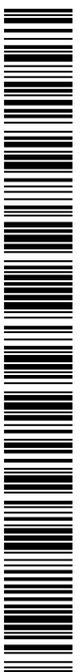


N0000098a335120a36707e5236030a25f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

empresas, eliminando así las barreras que pudieran crearse con motivo del volumen de los contratos y, sobre todo, lograr hacer efectiva la libre competencia. Algo que entendemos que, sin duda, redundará a la larga en beneficio de la Administración Pública al aumentar cuantitativa y cualitativamente la variedad de la oferta. El límite a la discrecionalidad de la Administración en relación con la indivisión está en el hecho de que el Pliego revele una licitación que adolezca de evidente funcionalidad técnica o dificultad en la coordinación pudiendo haberse planteado otra configuración más adecuada que mejore además el principio de libre competencia de los operadores económicos. Pero es claro atendida la naturaleza y la complejidad de la obra éste no es el caso. Una adecuada división de la licitación permite garantizar la libre competencia de los agentes en el acceso a la obra pública que es precisamente el objetivo perseguido ya en su día por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado en relación con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de Libre Acceso a las Actividades de Servicios y a su Ejercicio (que es la trasposición al derecho interno español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva Bolkestein). La Ley de Garantía de la Unidad de Mercado se dictó con una doble finalidad: por un lado, establecer los principios y normas básicas que sirvan para garantizar la unidad de mercado en aras de la efectiva unicidad del orden económico nacional y, por otro, promover un funcionamiento más libre del mercado mediante la eliminación de los obstáculos y trabas derivados del crecimiento de la regulación. Para conseguirlo introdujo una serie de medidas de armonización de la normativa y de supresión de barreras administrativas inspiradas en los procedimientos que se aplican en la Unión Europea para garantizar el mercado único. El artículo 9 de la citada Ley contempla unos principios básicos que deben ser tenidos en cuenta por todas las autoridades administrativas en el ejercicio de sus competencias: de no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de sus actuaciones, eficacia en todo el territorio nacional de las mismas, simplificación de las cargas y transparencia. Por tanto, las limitaciones a la actividad económica solo pueden establecerse por razones imperiosas de interés general (que son las detalladas en el artículo 17), y deben ser respetuosas con el principio de necesidad y de proporcionalidad previstos en el artículo 5 de la misma Ley. Dicho precepto dispone: 1. Las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de esta Ley o exijan el cumplimiento de requisitos que no desmotivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. 2. Cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá ser proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica. Pues bien, ni el Pliego de cláusulas administrativas particulares ni el de prescripciones técnicas recurridos han tenido en cuenta nada de lo anterior, como tampoco los principios de necesidad y de proporcionalidad consagrados en el artículo 5 de la misma Ley 20/2013; por lo que no queda justificada lo que entendemos como una reserva implícita de actividad a favor de los arquitectos que discrimina a los arquitectos técnicos; lo que también es consustancial con el artículo 4.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a la restricción de acceso a la actividad, señala que, en todo caso, ésta debe motivarse en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general, aplicando el principio de proporcionalidad y eligiendo la medida menos restrictiva. La regla general, pues, en la nueva Ley de Contratos del Sector Público es la división de lotes que favorezca el libre acceso y la competencia de los distintos profesionales cuyas atribuciones difieren, y la indivisión de los lotes deberá estar sobradamente motivada. Algo que no sucede en los documentos de licitación que nos ocupan, y que evidencia infracción de la normativa aplicable, incluido los derechos fundamentales al trabajo y la no discriminación y que fundamentan la presente petición de nulidad del Pliego; máxime cuando resulta que los aparejadores/arquitectos técnicos están perfectamente capacitados para asumir tanto la dirección como la coordinación de las obras licitadas y por lo tanto, para licitar por su cuenta en concurrencia con otros profesionales. En segundo lugar, es claro que, con arreglo a la Ley, los aparejadores / arquitectos técnicos ostentan atribuciones y capacitación para prestar los servicios licitados, siendo inadmisibles una reserva como la que de facto contiene el pliego impugnado que junto a la exigencia innecesaria de la presencia de arquitecto no contempla la división de lotes. Se está obviando la distinción que de los distintos agentes constructivos se hace en la Ley Orgánica de Educación, cada uno con sus funciones y atribuciones ligadas a la titulación y con intereses económicos diferentes a la hora de ejecutar las obras. En efecto, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el arquitecto técnico es un profesional que, debido a los conocimientos adquiridos en su formación académica y por el reconocimiento legal de sus atribuciones, desarrolla un papel fundamental en el sector de la edificación en España. Las intervenciones desarrolladas por los aparejadores y arquitectos técnicos en la actualidad son, entre otras, el proyecto y dirección de obras y dirección de ejecución (tienen capacidad para proyectar obras de usos residuales del apartado c) del artículo 2.1 de la Ley Orgánica de Educación así como aquellas que no tengan la consideración de edificación: obra nueva sencilla y obras de reforma o rehabilitación que no alteren la configuración arquitectónica ni a la protección de las edificaciones); y por supuesto, los derribos de edificios, la dirección de ejecución de las obras que requieran de proyecto arquitectónico en los términos del artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación, además de las correspondientes actuaciones en materia de seguridad salud, tales como Estudios de Seguridad y Salud, Coordinación de Seguridad y Salud en fase de proyecto y fase de ejecución, aprobación de Planes de Seguridad y Salud. Ya con anterioridad la Ley de Atribuciones 12/1986, de 1 de abril, sobre atribuciones

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA	Secretario de la Junta de Gobierno Local	22/03/2021 09:35
GEMA IGUAL ORTIZ	Alcaldesa	

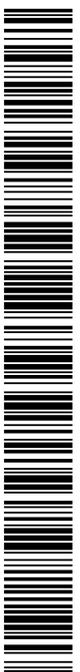


N0000098a35f120a36707e523630a25f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

profesionales de Arquitectos e Ingenieros Técnicos estableció en su artículo 2 que corresponden a los Arquitectos Técnicos, dentro de su respectiva especialidad, las siguientes atribuciones profesionales: a) La redacción y firma de proyectos que tengan por objeto la construcción, reforma, reparación, conservación, demolición, fabricación, instalación, montaje o explotación de bienes muebles o inmuebles, en sus respectivos casos, tanto con carácter principal o accesorio, siempre que queden comprendidos por su naturaleza y características en la técnica propia de cada titulación. b) La dirección de las actividades objeto de los proyectos a que se refiere el apartado anterior, incluso cuando los proyectos han sido elaborados por un tercero. c) La realización de mediciones, cálculos, valoraciones, tasaciones, peritaciones, estudios, informes, planos de labores y otros trabajos análogos. d) El ejercicio de la docencia en sus diversos grados en los casos y en los términos previstos por la normativa correspondiente y en particular conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983 de Reforma Universitaria. e) La dirección de toda clase de industrias o explotaciones y el ejercicio en general respecto de ellas de las actividades a que se refieren los apartados anteriores, correspondiendo a los arquitectos técnicos todas las atribuciones profesionales descritas en el apartado primero de este artículo, en relación a su especialidad de ejecución de obras; con sujeción a las prescripciones de la legislación del sector de la edificación, si bien la facultad de elaborar proyectos descrita en el párrafo a), se refiere a los de toda clase de obras y construcciones, que con arreglo a la expresada legislación, no precisen de proyecto arquitectónico, a los de intervenciones parciales en edificios construidos que no alteren su configuración arquitectónica, a los de demolición y a los de organización de la seguridad, control y economía de obras de edificación de cualquier naturaleza. Entiende, pues, la parte recurrente que la arquitectura técnica no puede ser discriminada frente a otras titulaciones cuando precisamente esta titulación permite hablar de una capacitación suficiente para su participación en exclusiva en determinados servicios de los ofertados en el mentado proceso de licitación) lo que además resulta amparado por la doctrina jurisprudencial que rechaza toda clase de monopolio competencial que pretenda imponerse a favor de determinada profesión, debiendo pues dejarse abierta la entrada y valoración de todo título competencial que ampare un nivel de conocimientos suficiente (Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 1991; EDJ1991/3046; y Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sentencia de 30 de noviembre de 1999, recurso 3770/1996 (EDJ 1999/43435)). Precisamente, en el ámbito de los contratos públicos, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en Sentencia de 04 de febrero de 13 (EDJ 2013/29320) recuerda la doctrina del Tribunal Supremo relativa a las competencias de las profesiones tituladas que señala la prevalencia del principio de libertad de acceso con idoneidad sobre el de exclusividad y monopolio competencial sin más limitación que la que se desprende de la formación y los conocimientos propios de cada una de ellas en función del tipo de obra a analizar y que requerirá examinar caso por caso. La Sala conoce la Jurisprudencia del Tribunal Supremo que cita la Sentencia apelada relativa a las competencias de las profesiones tituladas, que señala la prevalencia del principio de libertad de acceso con idoneidad sobre el de exclusividad y monopolio competencial, sin otra limitación que la que se desprende de la formación y conocimientos propios de cada una de ellas en función del tipo de obra a realizar, por lo que la doctrina del Tribunal Supremo no impide que la competencia de los técnicos deba examinarse caso por caso y teniendo en cuenta el objeto del contrato, puesto que la competencia de cada rama de la Ingeniería depende de la capacidad técnica real para el desempeño de las funciones propias de la misma y tratándose de materias eminentemente casuísticas, la interpretación y aplicación del derecho viene particularmente apegada a las circunstancias del caso concreto, viniendo determinada la habilitación profesional por la capacidad técnica necesaria para ello, por lo que la determinación de la concreta titulación exigible para acreditar la solvencia técnica en el procedimiento de licitación vendrá dada por las características de las obras a que el contrato se refiere, que es lo hemos razonado en los fundamentos de derecho anteriores... Se alude pues en esta Sentencia a la prevalencia del principio de libertad de acceso con idoneidad sobre el de exclusividad y monopolio competencial, debiendo atenderse al mismo para resolver al caso concreto. Así, las sentencias de 19 de enero de 2012 (casación 321/2010) y 3 de diciembre de 2010 (casación 5467/2006), citándose en esta última, a su vez, sentencias de 24 de marzo de 2006 (casación 3921/2003), 10 de abril de 2006 (casación 2390/2001), 16 de abril de 2007 (casación 1961 / 2002), 16 de octubre de 2007 (casación 6491/2002), 7 de abril de 2008 (casación 7657/2003), 10 de noviembre de 2008 (casación 399/2006) y de 22 de abril de 2009 (casación 10048/2004). Ésta última resolución se pronuncia en los siguientes términos: (...) con carácter general la jurisprudencia de esta Sala viene manteniendo que no puede partirse del principio de una rigurosa exclusividad a propósito de la competencia de los profesionales técnicos, ni se pueden reservar por principio ámbitos excluyentes a una profesión, y aun cuando cabe la posibilidad de que una actividad concreta pueda atribuirse, por su especificidad, a los profesionales directamente concernidos, esta posibilidad debe ser valorada restrictivamente, toda vez que la regla general sigue siendo la de rechazo de esa exclusividad, pues, como se recoge en aquella sentencia, la jurisprudencia ha declarado con reiteración que frente al principio de exclusividad debe prevalecer el de libertad con idoneidad, ya que, al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas, éstas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la situación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido. Además, como ha reiterado la Comisión Nacional del Mercado de Valores en numerosas ocasiones, las reservas de actividades profesionales limitan la competencia y la libre concurrencia en el mercado, puesto que tienden a proteger al colectivo favorecido frente a la competencia de otros operadores

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	22/03/2021 09:35



N0000098a335120a36707e5236030d5f

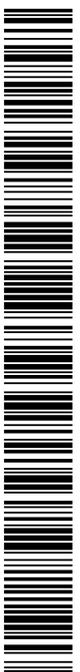
COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

capacitados para realizar esas funciones, con las desafortunadas consecuencias que ello lleva aparejado en términos de competencia, eficiencia, economía y productividad. Conceptos todos éstos que están ya presentes en la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y así refiere por ejemplo como principios que presiden la contratación pública los de necesidad, idoneidad y eficiencia en su artículo 28 y que en su artículo 126.1 en cuanto a las reglas para el establecimiento de las prescripciones técnicas previne que:

1. Las prescripciones técnicas a que se refieren los artículos 123 y 124, proporcionarán a los empresarios acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no tendrán por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia. El artículo 132 bajo la rúbrica Principios de Igualdad, Transparencia y Libre Competencia y en relación con la adjudicación dispone lo siguiente: 1. Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad. En ningún caso podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo en los contratos reservados para entidades recogidas en la disposición adicional cuarta. 2. La contratación no será concebida con la intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni de restringir artificialmente la competencia, bien favoreciendo o perjudicando indebidamente a determinados empresarios. Y en su virtud, Solicito: Que teniendo por formulado el presente escrito, con las manifestaciones aquí efectuadas, se resuelva tener por interpuesto recurso de reposición frente al Pliego de cláusulas administrativas y Pliego de cláusulas particulares publicados con fecha de 12 de enero de 2020 en la Plataforma de Contratación del Sector Público con número de Expediente 399/20 en relación con la futura contratación licitada por dicha Corporación municipal consistente en la redacción del proyecto de derribo del edificio actual y proyecto básico, proyecto de ejecución, proyecto de actividad, proyecto de instalaciones, estudio de seguridad y salud y dirección facultativa de las obras de construcción de un albergue para peregrinos en la Calle Limón nº 7 de Santander y en virtud del citado recurso, se declare la nulidad de pleno derecho del Pliego de cláusulas administrativas particulares y Pliego de prescripciones técnicas, con ocasión del cierre en el mismo del acceso a la licitación de forma libre y como profesionales independientes de los profesionales de la arquitectura técnica para acceder al contrato en el que no hay división de lotes solicitando que, conforme a lo aquí expuesto, se proceda a rectificar tales Pliegos; procediéndose a anular el procedimiento, acordando la iniciación de uno nuevo en los términos expresados, y se proceda asimismo a dividir en los lotes que procedan el proceso de licitación, con admisión de los profesionales de la arquitectura técnica al menos en los lotes que resulten de los siguientes servicios: proyecto de derribo, redacción del estudio de seguridad y salud, dirección de ejecución y coordinación de seguridad.

ANTECEDENTES: El expediente de contratación mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación para contratar la redacción del proyecto de derribo del edificio actual y el proyecto básico, proyecto de ejecución, proyecto de actividad, proyectos de instalaciones, estudio de seguridad y salud y dirección facultativa de las obras de construcción de un Albergue para peregrinos en la calle Limón número 7 de Santander, fue publicado en la Plataforma del Sector Público el 12 de enero de 2021. Las necesidades administrativas a satisfacer de este contrato, tal como se indica en el párrafo segundo de la cláusula 1 de la hoja resumen del pliego de cláusulas administrativas, son las actuaciones necesarias para realizar los trabajos que surgen en el marco del Convenio de colaboración con el Obispado de Santander para la construcción de un albergue de peregrinos en la Calle Limón nº 7, suscrito el 9 de marzo de 2020, donde se establece como uno de los compromisos del Ayuntamiento de Santander la licitación y contratación del proyecto arquitectónico y la dirección de los trabajos. Estos trabajos comprenden los servicios de redacción de proyecto básico y de ejecución, proyecto de actividad, proyectos de instalaciones, estudio de seguridad y salud y dirección facultativa de las obras construcción de un Albergue para Peregrinos en la Calle Limón nº 7. Mediante un único contrato que incluye la redacción y dirección de obra del derribo del edificio existente, por la implicación y dependencia técnica que tienen el proyecto de derribo y el proyecto de construcción, y la dirección técnica en cada caso, debido a la necesidad de realizar un sostenimiento de los edificios medianeros durante el derribo, que deberá integrarse con la posterior construcción del edificio. Se indica en la cláusula primera, hoja nº 2, en el tercer párrafo del apartado titulado: Procedimiento, que no procede la división en Lotes del objeto del contrato, de conformidad con el artículo 99.3.b) de la Ley de Contratos del Sector Público, por razones de coordinación de la ejecución de los trabajos. Iniciada la licitación, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de enero de 2021, fue aprobada, a solicitud del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136.2 y 138.3 de la Ley de Contratos Sector Público, la publicación de documentación complementaria necesaria para la redacción del proyecto y la ampliación del plazo de presentación de ofertas que resultó fijado el día 12 de febrero de 2021. Consta la presentación electrónica de ocho proposiciones a este procedimiento abierto. LEGISLACIÓN APLICABLE: Es de aplicación en cuanto a la regulación del contrato y su procedimiento de adjudicación la Ley 9/ 2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público. La Ley de Ordenación de la Edificación, Ley 38/99, de 5 de noviembre, en cuanto regula la participación y competencia de los profesionales según su titulación,

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	22/03/2021 09:35

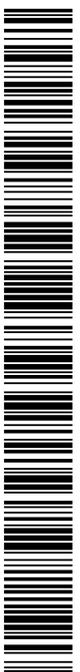


N000098a335120a36707e5236030d5f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

cuestionados en el recurso interpuesto. En cuanto al El Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se regulan las disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en obras de construcción, se cita por el recurrente en cuanto a la especial habilitación de los arquitectos técnicos para la dirección de la seguridad y salud en la obra, en este procedimiento, este servicio no se contempla en el objeto del contrato. En cumplimiento de los disposiciones legales citadas, y en particular lo dispuesto por el artículo 99.1 de la Ley de Contratos del Sector Público y según la justificación expresada en la cláusula segunda del Pliego de prescripciones técnicas, queda acreditada la necesidad de licitar en un único contrato la redacción del proyecto de obras de demolición del edificio existente, en la Calle Limón de Santander y la redacción de proyecto básico, proyecto de ejecución, proyecto de actividad, proyectos de instalaciones, estudio de seguridad y salud y dirección facultativa del nuevo edificio, que se construirá en el solar del edificio demolido, mediante procedimiento abierto de licitación, por la necesidad de ejecutar este contrato de forma coordinada mediante un único adjudicatario, por circunstancias técnicas, y de seguridad pública, según se acredita en el Pliego de prescripciones técnicas, por las condiciones y lugar en que se desarrolla esta obra, y con el fin de garantizar la estabilidad de los edificios contiguos, que se verán afectados por esta demolición, situada en una zona con edificios muy condicionados y afectados por su antigüedad. En cuanto al objeto del contrato está perfectamente definido e identificado, tanto en los pliegos de cláusulas administrativas como en los pliegos de prescripciones técnicas, con la indicación pormenorizada de los sucesivos proyectos que resultan necesarios, con estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, apartado primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, antes transcrito respecto a la determinación del objeto del contrato, que se transcribe: *Artículo 99. Objeto del contrato. 1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.* No se incluye entre el objeto de este contrato la adjudicación de los servicios de Coordinación de Seguridad y Salud, que resultan obligatorios en la ejecución de las obras, según lo dispuesto por el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, estos servicios, se configuran por la normativa reguladora, como independientes de la dirección facultativa de la obra, por esta razón no se incluyen en este contrato, serán objeto de un contrato aparte, en otro procedimiento de adjudicación independiente del procedimiento aprobado. En cuanto a la descripción de los proyectos objeto del contrato y de los servicios de dirección de la obra, se describe en los Pliegos de prescripciones técnicas y en el Pliego de cláusulas administrativas particulares la participación de los diferentes profesionales competentes, en cada caso, con estricto cumplimiento de las disposiciones previstas por La Ley de Ordenación de la Edificación, Ley 38/99, de 5 de noviembre, sin omitir la participación de los arquitectos técnicos, ni modificar las competencias establecidas para cada titulación y exigiendo la participación de cada profesional según cualificación técnica habilitante prescrita por la normativa, en los diferentes servicios objeto del contrato. En este sentido se exige por la cláusula 5.1 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, como concreción de las condiciones de solvencia que el licitador cuente que cuenta con un número mínimo de técnicos que serán: 1 arquitecto como firmante del proyecto y director de obra y 1 arquitecto técnico como director de ejecución. En consecuencia el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas cumplen la normativa prevista La Ley de Ordenación de la Edificación, Ley 38/99, en cuanto a la habilitación de competencias correspondientes a los arquitectos y arquitectos técnicos. No se incumple en modo alguno las disposiciones previstas por Real Decreto 627/1997, de 24 de octubre, que regula los servicios de Coordinación de Seguridad y Salud, para los que están facultados los arquitectos técnicos, entre otros profesionales, porque no es objeto de este contrato, precisamente para

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	22/03/2021 09:35

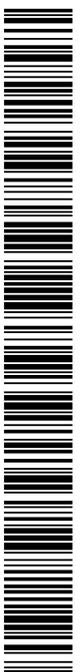


N0000098a335120a36707e5236030d5f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

garantizar la independencia de estas funciones respecto a la dirección facultativa de la obra. En cuanto a la razón principal de este recurso, que parece ser la imposibilidad de participar con la titulación de arquitecto técnico, de forma independiente del resto de profesionales, en la ejecución de alguno de los servicios objeto del contrato, para los que reúne competencia, como consecuencia de la no división en lotes del objeto de este contrato, resulta que esta circunstancia está justificada en los documentos que regulan el contrato, por razones técnicas y de seguridad que hacen imprescindible establecer la coordinación técnica, entre los servicios contratados, con el fin de asegurar los edificios colindantes, durante todo el proceso de la obra desde la demolición hasta la nueva construcción. Esta justificación consta en la Cláusula segunda del Pliego de prescripciones técnicas y en la Cláusula 1 de la Hoja Resumen del Pliego de cláusulas administrativas particulares. Deben rechazarse las alegaciones realizadas en contra de la no división en lotes del contrato de conformidad con la justificación técnica realizada y según lo dispuesto por el artículo 99, apartado 3.b) que se transcribe: *3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes: a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia. b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.* Consta la improcedencia de la división en Lotes del objeto del contrato de forma expresa en la Cláusula primera, página 2, de la Hoja Resumen del Pliego de cláusulas administrativas particulares, en el tercer párrafo del apartado titulado: Procedimiento, en los siguientes términos: *no procede la división en Lotes del objeto del contrato, de conformidad con el artículo 99.3.b) de la Ley de Contratos del Sector Público, por razones de coordinación de la ejecución de los trabajos,* y en la Cláusula segunda del Pliego de prescripciones técnicas se justifica la improcedencia técnica de dividir en Lotes el contrato, en los siguientes términos: *Los trabajos incluyen el proyecto de derribo y la dirección técnica del derribo del edificio existente, ya que están relacionados con el proyecto de ejecución al tener que prever un posible sistema de contención de edificios medianeros durante el derribo y este sostenimiento puede interferir en la posterior estructura del edificio.* La vista del contenido de estas cláusulas, queda justificada en la documentación que regula el contrato, por causas técnicas la adjudicación sin división de lotes en este contrato. En relación a la procedencia de la no división en Lotes, y de la facultad de la administración para definir el objeto del contrato en la forma más conveniente, se cita la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, según Resoluciones 753/2002, de 26 de junio, Resolución 756/2014, de 15 de octubre, Resolución 1298/2020, de 4 de diciembre, entre otras, que reconocen que la administración no está obligada al establecimiento de Lotes en todos los supuestos, pues permite justificándolo debidamente la no división y ha reiterado que *la Ley de Contratos del Sector Público no impide que la administración configure el objeto del contrato atendiendo a lo que sea más conveniente para las necesidades públicas que debe*

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	22/03/2021 09:35



N0000098a335120a36707e523630d25f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

satisfacer y que el órgano de contratación goza de un amplio margen de discrecionalidad para determinar el objeto del contrato y su no división en Lotes, margen que está sujeto también a la discrecionalidad técnica, debiéndose explicar las razones principales por las cuales decida que no procede dicha división, razones que han de atender a un motivo que no resulte arbitrario ni, ni contrario a la finalidad última del citado precepto. En aplicación de la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, resulta que en este procedimiento queda justificada la aprobación de la causa de no división en Lotes establecida por el artículo 99.3.b) porque esta división en Lotes dificultara la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, y resultaría contraria a las necesidades a satisfacer con el contrato produciendo un división de proyectos redactados por diversos técnicos que dificultará la ejecución del contrato y las condiciones de seguridad necesarias para su ejecución, así como las funciones de coordinación ente los diversos proyectos redactados para la misma finalidad. En consecuencia vistas las alegaciones y fundamentos del recurso interpuesto, vista la legislación aplicable y el informe emitido por el Servicio de Contratación, así como la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, antes citada que reconoce la facultad de la administración para que de forma justificada configure el objeto del contrato, el Concejal de Innovación, Contratación y Deportes, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Emiliano Calvo Muñoz en representación de la sociedad Aparejo Oficina Técnica, S.L., que solicita la nulidad de los Pliegos de condiciones del procedimiento abierto aprobado por la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2020, y complementado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de enero de 2021, para adjudicar la redacción del proyecto de derribo del edificio actual y el proyecto básico, proyecto de ejecución, proyecto de actividad, proyectos de instalaciones, estudio de seguridad y salud y dirección facultativa de las obras de construcción de un albergue para peregrinos en la Calle Limón nº 7 de Santander, por las siguientes razones: 1) No hay incumplimiento en los Pliegos de cláusulas administrativas y en los Pliegos de prescripciones técnicas, de la normativa prevista por la Ley de Ordenación de la Edificación, Ley 38/99, de 5 de noviembre, en cuanto regula la participación y competencia de los profesionales según su titulación, cuestionados en el recurso interpuesto, reconociendo los documentos reguladores del contrato Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares y Pliego de prescripciones técnicas la participación en este contrato de arquitectos y arquitectos técnicos según sus competencias. 2) No existe incumplimiento de los Pliegos de condiciones que regulan la licitación, ni de la normativa de contratación, que regula el establecimiento del objeto del contrato, en particular la no división en Lotes independientes, por resultar ajustada la configuración del objeto del contrato a las disposiciones del artículo 99.3.b) de la Ley de Contratos del Sector Público, que eximen de la división en Lotes del contrato cuando se justifiquen las siguientes circunstancias: *El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.* Según justificación expresa aprobada en la Cláusula primera, de la Hoja Resumen del Pliego de cláusulas administrativas particulares, y en la Cláusula segunda del Pliego de prescripciones técnicas, que se transcribe de forma textual: *Los trabajos incluyen el proyecto de derribo y la dirección técnica del derribo del edificio existente, ya que están relacionados con el proyecto de ejecución al tener que prever un posible sistema de contención de edificios medianeros durante el derribo y este sostenimiento puede interferir en la posterior estructura del edificio.* Esta configuración del objeto del contrato se ajusta a la normativa

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	22/03/2021 09:35



N000098a335120a36707e523630c25f

de aplicación y a la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que reconoce la facultad de la administración para que de forma justificada configure el objeto del contrato en la forma más conveniente para las necesidades públicas que debe satisfacer. 3) No hay incumplimiento del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se regulan las disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en obras de construcción ni de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto al establecimiento de diversos Lotes en la ejecución del contrato porque estos servicios son objeto de adjudicación en este procedimiento.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**161/7. ADJUDICACIÓN del contrato de obras de pavimentación de caminos y aceras en Cueto, Monte, San Román y Peñacastillo a Servicios y Obras del Norte, S.A.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Innovación, Contratación y Deportes, del siguiente tenor literal:

“Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de septiembre de 2020, resultó aprobado el expediente para contratar las obras de pavimentación de caminos y aceras en Cueto, Monte, San Román y Peñacastillo (año 2019), por un presupuesto de licitación de 1.499.872,54 €, IVA incluido, y un plazo de ejecución de 9 meses, mediante procedimiento abierto con varios criterios de valoración. El anuncio de este procedimiento ha sido publicado en la Plataforma de Licitación Electrónica del Ayuntamiento de Santander y en la Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 18 de septiembre de 2020 y han sido presentadas las siguientes ofertas, según consta en el Acta de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2020: Rucecan, S.L.; Constructora Obras Publicas San Emeterio, S.A. (Copsesa); Servicios y Obras del Norte, S.A. (Senor, S.A.); UTE Arruti Santander, S.A. - Servicios Publicos y Contratas, S.L.; Ascan Empresa Constructora y de Gestion, S.A.; y UTE Cuevas - Gipsa. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2020, procedió a dar cuenta de la valoración de los criterios de adjudicación que no se aplican mediante fórmulas o cifras y a la apertura del sobre 3 que contiene los criterios que se adjudican mediante fórmulas o cifras, de las empresas admitidas al procedimiento. Cuadro de valoración técnica:

Ofertas Presentadas	Programa 24 Puntos		Memoria 20 Puntos	Impacto obra 5 Puntos	Total 49 Puntos
Rucecan, S.L.	9	9	15	4	37
Copsesa	9	9	14	4	36
Senor, S.A.	9	8	18	4	39
UTE Arruti - Sercon	9	8	13	4	34
Ascan, S.A.	9	9	18	4	40
UTE Cuevas - Gipsa	6	6	12	4	28

Ofertas económicas:

Ofertas Presentadas	Oferta económica	Plazo garantía
Rucecan, S.L.	864.390,66 €	4+1= 5 años
Copsesa	1.103.212,03 €	4+1= 5 años
Senor, S.A.	799.477,67 €	4+1= 5 años
UTE Arruti - Sercon	942.500,00 €	4+1= 5 años
Ascan, S.A.	1.097.014,21 €	4+1= 5 años
UTE Cuevas - Gipsa	926.574,15 €	4+1= 5 años

De conformidad con las condiciones establecidas en la cláusula nº 10.1 de la Hoja Resumen del Pliego de cláusulas administrativas particulares que regulan este contrato, la oferta presentada por las empresas Senor, S.A., resultó identificada como

Documento firmado por: CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Cargo: Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	Santander,  22/03/2021 09:35
---	---	------------------------------------



N000098a335120a36707e523630c25f

desproporcionada. Tramitado el procedimiento previsto por el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para comprobar la viabilidad de la oferta, la empresa Senor, S.A., se entiende justificada, de conformidad con el informe emitido por D. Ignacio Herrán Pérez, Jefe del Servicio de Vialidad. En consecuencia, la Mesa de Contratación, reunida en sesión de fecha 18 de diciembre de 2020, acuerda admitir la oferta presentada por Servicios y Obras del Norte, S.A., resultando la siguiente puntuación por orden decreciente:

Ofertas presentadas	Puntuación Sobre 2	Puntuación Sobre 3	Total
Senor, S.A.	39	51,00	90,00
Rucecan, S.L.	37	46,84	83,84
UTE Arruti - Sercon	34	41,83	75,83
UTE Cuevas - Gipsa	28	42,86	70,86
Ascan, S.A.	40	24,56	64,56
Copsesa	36	23,84	59,84

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la empresa mejor valorada ha procedido a la acreditación de su capacidad y solvencia, ha depositado la garantía definitiva así como el programa de gestión medioambiental de la obra. En consecuencia, visto el informe del Servicio de Intervención de fecha 10 de marzo de 2021, en el que se fiscaliza sin reparos. El Concejal de Innovación, Contratación y Deportes propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar la adjudicación del contrato de obras de pavimentación de caminos y aceras en Cueto, Monte, San Román y Peñacastillo (año 2019) a la empresa Servicios y Obras del Norte, S.A. (Senor, S.A.) (CIF: A-39044912. Domicilio: Avenida Castañeda, 7 Bajo; 39005 Santander) por importe de 967.367,98 € (799.477,67 €, más 167.890,31 € de IVA 21%), con un plazo de ejecución de 9 meses y un plazo de garantía de 5 años, por resultar la oferta mejor puntuada. **SEGUNDO.** Aprobar el gasto por importe de 967.367,98 € (799.477,67 €, más 167.890,31 € de IVA 21%), a favor de la empresa Servicios y Obras del Norte, S.A., (Senor) (CIF: A-39044912), autorizar y disponer con cargo a las siguientes anualidades: Año 2021: 900.000 € (IVA incluido) con cargo a la partida 01009.1510.60006, Referencia 22021/1478, del Presupuesto general vigente. Año 2022: 67.367,98 € (IVA incluido), con cargo al ejercicio correspondiente. **TERCERO.** Ordenar la publicación de este acuerdo en el Perfil del Contratante de la página web del Ayuntamiento y su notificación a los licitadores.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**162/8. ADJUDICACIÓN del contrato de servicio para la ejecución de la red local de proyectos de prevención secundaria dirigidos al menor y familia en situación de riesgo de desprotección o desprotección moderada a La Escueluca Cantabria, S.L.L.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Innovación, Contratación y Deportes, del siguiente tenor literal:

“Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de octubre de 2020, resultó aprobado el expediente para contratar el servicio de la ejecución de la red local de proyectos de prevención secundaria para la intervención socioeducativa dirigida al menor y familia en situación de riesgo de desprotección o desprotección moderada 2020-2021, mediante procedimiento abierto de regulación no armonizada, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación, por un presupuesto de licitación de 168.339,84 € anuales, IVA incluido (153.036,22 €, más 15.303,62 € correspondientes al 10% de IVA), y un plazo de ejecución de 1 anualidad, con posibilidad de prórroga por una anualidad más. El anuncio

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	22/03/2021 09:35



N000098a335120a36707e5236030d5f

de este procedimiento se publicó en la Plataforma de Licitación Electrónica del Ayuntamiento de Santander y Plataforma de Contratación del Sector Público, el 22 de octubre de 2020. Según consta en el Acta de la Mesa de contratación en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2020, a esta licitación han presentado oferta las siguientes empresas: La Escueluca Cantabria, S.L.L.; Fundación Cruz de Los Ángeles; UTE Educant; y Asociación Red Consultora. La Mesa de Contratación, en acto celebrado el día 25 de noviembre de 2020, procedió a la comprobación de la subsanación de documentación aportada por la UTE Educant y la Fundación Cruz de Los Angeles, y a dar cuenta de la valoración de los criterios de adjudicación que no se aplican mediante fórmulas o cifras realizadas por el Comité de Expertos y a la apertura del sobre 3 que contiene los criterios que se adjudican mediante fórmulas o cifras. La Mesa admite las subsanaciones efectuadas. La valoración realizada de los criterios no evaluables mediante la aplicación de fórmulas según informe realizado por el Comité de Expertos, es la siguiente:

Ofertas	Definic. y objetivo 10 pts	Método y programa 20 pts	Org. y normas funcionam. 20 pts	RR.HH. 10 pts	Coord. y evaluación 5 pts	Total 65 pts
La Escueluca Cantabria, S.L.L.	5	13	13	7	2	40
Fundación Cruz de Los Ángeles	10	15	16	7	2	50
UTE Educant	8,50	15	17	6	2	48,50
Asociación Red Consultora	6	16	16	7	3	48

Ofertas económicas:

Ofertas presentadas	Oferta económica
La Escueluca Cantabria, S.L.L.	131.261,41 €
Fundación Cruz de Los Ángeles	171.679,47 €
UTE Educant	141.421 €
Asociación Red Consultora	143.161,20 €

La Mesa de Contratación observa un error durante la transcripción de la oferta presentada por la Fundación Cruz de Los Angeles al pasar a la plataforma e introducir manualmente el importe, en lugar de 151.679,47 €, que es el importe que figura en su oferta, se transcribió la cifra de 171.679,47 €. Por lo que, la Mesa de Contratación admite la oferta firmada electrónicamente, 151.679,47 €. La Mesa comprueba que las ofertas económicas no presentan valores desproporcionados según el criterio establecido en la cláusula número 9.2 de la Hoja Resumen del Pliego de cláusulas administrativas particulares, resultando la siguiente puntuación:

Ofertas presentadas	Puntuación
La Escueluca Cantabria, S.L.L.	75,00
Fundación Cruz de Los Ángeles	52,18
UTE Educant	67,17
Asociación Red Consultora	63,87

Sumada la puntuación total de la valoración de las ofertas presentadas de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos, resulta la siguiente puntuación por orden decreciente:

Resultado de la valoración final en orden decreciente			
Ofertas presentadas	Puntuación Sobre 2	Puntuación Sobre 3	Total
La Escueluca Cantabria, S.L.L.	40	35,00	75,00
UTE Educant	48,50	18,67	67,17
Asociación Red Consultora	48	15,87	63,87
Fundación Cruz de Los Ángeles	50	2,18	52,18

Del resultado de la aplicación de fórmulas resulta la oferta mejor puntuada la presentada por la empresa La Escueluca Cantabria, S.L.L., con una puntuación de 75,00 puntos, por un presupuesto de 144.387,551 € (131.261,41 €, más 13.126,141 € correspondientes al 10% de IVA), proponiéndose al órgano de contratación como adjudicataria del contrato. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el licitador ha procedido a la acreditación de su capacidad y solvencia, ha depositado la garantía definitiva, así como declaración de

Documento firmado por: CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Cargo: Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	Santander,  22/03/2021 09:35
---	---	------------------------------------



N0000098a335120a36707e5236300d5f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

cumplimiento de pago a sus empleados y condiciones laborales impuestas por la normativa laboral vigente y de las medidas de protección medioambiental. La Mesa de Contratación, según consta en Acta de fecha 20 de enero de 2021, comprobó que la documentación aportada por la empresa propuesta como adjudicataria, se ajusta a lo exigido en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato, declarando justificada la solvencia económica, financiera y técnica aportada en los términos exigidos. En consecuencia, visto el informe de fiscalización previa a la adjudicación emitido con fecha 11 de marzo de 2021, el Concejal de Innovación, Contratación y Deportes, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar la adjudicación del contrato de servicio de la ejecución de la red local de proyectos de prevención secundaria para la intervención socioeducativa dirigida al menor y familia en situación de riesgo de desprotección o desprotección moderada 2020-2021, a favor de la empresa La Escueluca Cantabria, S.L.L., (CIF: B-39798103; Domicilio: Calle Enseñanza nº 7, 2º izquierda, 39001 Santander), por un presupuesto anual de 144.387,551 € (131.261,41 €, más 13.126,141 € correspondientes al 10% de IVA), y un plazo de ejecución de 1 anualidad, con posibilidad de prórroga por una anualidad más. **SEGUNDO.** Aprobar el gasto anual por importe de 144.387,551 € (131.261,41 €, más 13.126,141 € correspondientes al 10% de IVA). **TERCERO.** Autorizar y disponer el gasto por importe de 46.354,34 € IVA incluido (42.140,31 €, más 4.214,03 € correspondientes al 10% de IVA), a favor de La Escueluca Cantabria, S.L.L., (CIF: B-39798103), con cargo a la partida 01008.2310.22698, referencia 220210002864 del Presupuesto General vigente. **CUARTO.** Ordenar la publicación de este acuerdo en el Perfil del Contratante de la página web del Ayuntamiento y su notificación a los licitadores.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**163/9. APROBACIÓN de la prórroga del contrato de concesión suscrito con Diminutos Dimicant, S.L., para la explotación de la guardería de Candina.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Innovación, Contratación y Deportes, del siguiente tenor literal:

“El contrato de concesión de la explotación de la guardería municipal de Parayas-Candina, fue adjudicado a la empresa Diminutos Dimicant, S.L., por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2011, con un canon anual revisable y un plazo de duración de 10 años, y con una eventual prórroga de 2 años. El contrato se formalizó con fecha 11 de marzo de 2011. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de enero de 2012, fue aprobada la modificación de la fecha de cómputo para el pago del canon anual previsto en el contrato y para el cómputo del plazo total de la concesión, estableciendo esta fecha, en el día 29 de agosto de 2011, coincidiendo con la fecha del preceptivo Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Santander y el Gobierno de Cantabria, que posibilitó el inicio de la prestación. Dentro del plazo de vigencia del contrato de concesión y de conformidad con la solicitud formulada por la empresa adjudicataria, para hacer efectiva la prórroga prevista en el contrato, vistos los informes favorables de Servicios Sociales, y los Servicios Jurídicos, y fiscalizado de conformidad según informe de 11 de marzo de 2021, el Concejal de Innovación, Contratación y Deportes, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar la prórroga de mutuo acuerdo por el plazo de 2 años del contrato de concesión de la explotación de la guardería municipal de Parayas-Candina, que gestiona la empresa Diminutos Dimicant, S.L., con CIF B-39741749, de conformidad con lo previsto en la cláusula nº 4 del contrato y el artículo 23 de la Ley 30/2007, de 30 de

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	22/03/2021 09:35



N000098a335120a36707e523630c25f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

octubre, de Contratos del Sector Público, que es de aplicación a este contrato, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público. El plazo del inicio de esta prórroga de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2012, será el 29 de agosto de 2021. **SEGUNDO.** El canon a pagar para el periodo 29 de agosto de 2021 a 28 de agosto de 2022, será el que resulte de aplicar la variación del Índice de Precios al Consumo correspondiente al periodo de julio 2020 - julio 2021, a la cantidad de 16.042,61 €. El canon de 2022 - 2023 será el que resulte de aplicar al canon resultante anterior la variación del Índice de Precios al Consumo del periodo de julio 2021/2022.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**COMPRAS**

**164/10. ADJUDICACIÓN del contrato de suministro de autobuses eléctricos para el Servicio Municipal de Transportes Urbanos a ByD Europe, B.V.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras, del siguiente tenor literal:

“Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de octubre de 2020 se aprobó expediente y Pliegos de condiciones para la contratación del suministro de dos autobuses eléctricos 100% cero emisiones para el Servicio Municipal de Transportes Urbanos mediante procedimiento abierto de regulación armonizada, por un presupuesto máximo de 1.380.000 €, más IVA, en total 1.669.800 €. Vistos los informes que obran en el expediente. La Concejalía de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Excluir de la licitación a la mercantil Evobus Iberica, S.A.U., con NIF A-39427547, por incumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas. **SEGUNDO.** Clasificar por orden de puntuación las ofertas presentadas. ByD Europe, B.V., con NIF NL-807406545-B01: 78,74 puntos; KL Buses, S.L., con NIF B-02525012: 72,59 puntos; Solaris Bus Iberica, S.L.U., con NIF B-75093872: 70,25 puntos; Man Truck & Bus Iberia, S.A.U, con NIF A-78507498: 64,29 puntos; Irizar Scoop con NIF F-20026944: 59,15 puntos; y Volvo Bus Corporation con NIF N-0301696-A: 56,07 puntos. **TERCERO.** Adjudicar el contrato de suministro de dos autobuses 100% eléctricos cero emisiones para el Servicio Municipal de Transportes Urbanos a la mercantil ByD Europe, B.V., con NIF NL-807406545-B01 en los siguientes términos: Precio adquisición del vehículo 495.400 €, más IVA, en total para los dos vehículos 990.800 € más IVA. Reducción del plazo de entrega de los vehículos 0 semanas de reducción sobre las 40 semanas previstas. Autonomía: 15,5 horas. Coste de Mantenimiento: 56.087 €, más IVA, en total 112.174 €. Garantía ofertada por el fabricante, expresada en oferta adicional a la mínima General: 0 meses. Motor: 24 meses. Electrónica de potencia: 24 meses. Batería de tracción hasta 80% de capacidad nominal: 48 meses. Cargador: 12 meses. Sistema de aire acondicionado: 0 meses. Estructura envolvente interior y exterior: 0 meses. Chasis: 0 meses. Vida útil de las baterías de tracción: 8 años. Se presentaron seis licitadores con oferta válida técnica y económicamente. La oferta económica del licitador propuesto adjudicatario es anormalmente baja por lo que la Mesa de Contratación le requirió para justificar la misma. La Mesa estudiada la justificación y documentación aportada, encuentra debidamente acreditado el nivel de precio ofertado por lo que en Mesa celebrada con fecha 12 de enero de 2021 propone adjudicatario del contrato. La oferta cumple con las prescripciones técnicas, según informe del responsable técnico del contrato. El adjudicatario se encuentra al corriente en el pago de impuestos y de la Seguridad Social y Recaudación municipal, habiendo aportado garantía definitiva.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	22/03/2021 09:35



N000098a335120a36707e5236030d5f

**CUARTO.** Disponer el gasto de 990.800 € (sin impuestos) a favor de la empresa ByD Europe, B.V., con NIF NL-807406545-B01 con cargo a la partida 02000.4411.62400 y referencia 220210003009. Registro de Expediente nº 300/2020, para la realización del suministro descrito.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**CULTURA**

**165/11. APROBACIÓN de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Fundación Santander Creativa para proyectos culturales.** Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Urbanismo, Cultura y Transparencia del siguiente tenor literal:

“Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades conferidas por la legislación actual, este Concejal Delegado eleva a la Junta de Gobierno Local las siguientes propuestas de **ACUERDOS: PRIMERO.** Autorizar a la Fundación Santander Creativa (CIF G-39707880), en tanto que perteneciente al sector público y adscrita al Ayuntamiento de Santander, para que dentro de sus planes de actuación debidamente aprobados, pueda conceder subvenciones, conforme a la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre), correspondiendo a la Concejala y al Servicio de Cultura del Ayuntamiento de Santander, las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas en lo relativo a tales subvenciones; y ello conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional decimosexta de la Ley General de Subvenciones. **SEGUNDO.** Aprobar las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Fundación Santander Creativa, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización y ejecución de proyectos culturales, con validez para el ejercicio 2021.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**166/12. APROBACIÓN de la convocatoria y de las Bases reguladoras de los concursos literarios José Hierro, Alegría, Tristana, Ricardo López Aranda y Ciudad de Santander de las Letras.** Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Urbanismo, Cultura y Transparencia del siguiente tenor literal:

“Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades conferidas por la legislación actual, este Concejal Delegado eleva a la Junta de Gobierno Local las siguientes propuestas de **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar la convocatoria de los concursos literarios *José Hierro* (jóvenes cántabros), *Alegría* (poesía, internacional), *Tristana* (narrativa fantástica, internacional), *Ricardo López Aranda* (textos teatrales, internacional, para jóvenes) y *Ciudad de Santander de las Letras*, correspondientes al ejercicio de 2021, así como las Bases reguladoras de los mismos y autorizar el gasto correspondiente al importe de los premios, por importe global de 23.000 €, a imputar a la partida 01006.3340.48000, así como al del pago de los jurados y gastos varios de gestión, por importe de 12.000 €, a imputar a la partida 01006.3340.22699 del Presupuesto General

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	22/03/2021 09:35



N000098a335120a36707e523630a25f

de 2021. **SEGUNDO.** Delegar en el Concejal de Cultura, las posibles modificaciones de plazos recogidas en el presente Acuerdo objeto de aprobación.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**167/13. APROBACIÓN del Convenio de colaboración con Ediciones Rialp para la publicación de la obra ganadora del concurso literario *Alegría*.** Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Urbanismo, Cultura y Transparencia del siguiente tenor literal:

“Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades conferidas por la legislación actual, este Concejal Delegado de Cultura eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:** Aprobar el nuevo Convenio de colaboración del Ayuntamiento de Santander con Ediciones Rialp (CIF A-28045888) para la publicación en su colección Adonáis, de la obra ganadora del certamen anual de poesía premio *Alegría*, que convoca y organiza el Ayuntamiento de Santander, con un compromiso de gasto por el Ayuntamiento de 2.500 € en concepto de compra de ejemplares de la obra ganadora, que se imputa a la partida 01006.3340.22699 del Presupuesto de 2021.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**EMPLEO**

**168/14. RESOLUCIÓN de la convocatoria de subvenciones destinadas a la reactivación de la economía, Programas I, II, IV y V.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Empleo, Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, del siguiente tenor literal:

“Con fecha 8 de octubre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 194 la Convocatoria de ayudas extraordinarias destinadas a la reactivación de la economía. Santander a punto, de acuerdo con las correspondientes Bases reguladoras, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria nº 72 de fecha 15 de abril de 2016. El plazo de presentación de solicitudes finalizó el día 10 de noviembre. Los programas y créditos son: Programa I, Ayudas para la transformación e innovación digital de las empresas, 1.500.000 €; Programa II, Ayudas de lucha y adaptación del comercio, la hostelería y los servicios personales, 1.000.000 €; Programa III, Ayudas a la industria creativa cultural para generación de contenidos mediante proyectos innovadores adaptados a la actual situación derivada del COVID-19, 300.000 €; Programa IV, Ayudas lanzamiento nuevos proyectos empresariales durante y posteriores al estado de alarma, 300.000 €; y Programa V, Ayudas para el mantenimiento de la actividad en la fase de cese., segunda convocatoria ampliada, 500.000 €. En anteriores Juntas de Gobierno Local se han aprobado tres bloques de concesión de expedientes. Además se celebró una cuarta Comisión de Valoración que actualmente está en fase de fiscalización para la Junta de Gobierno Local y se tiene en cuenta para tramitar la disposición de fondos. El resultado es:

Fecha JGL	P-1 nº	P-1 €	P-2 nº	P-2 €	P-3 nº	P-3 €	P-4 nº	P-4 €	P-5 nº	P-5 €	Total nº	Total €
4 dic. '20	43	160.386,82	123	83.709,40	0	0	5	14.624,00	107	95.930,10	278	354.650,32
21 dic. '20	107	449.169,73	69	62456,64	0	0	4	8855,47	94	87834,62	274	608.316,46
JGL 2 de marzo	87	333.078,64	35	20.472,64	0	0	6	16.890,34	57	56.987,69	185	427.429,31

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA	Secretario de la Junta de Gobierno Local	22/03/2021 09:35
GEMA IGUAL ORTIZ	Alcaldesa	

JGL 2 de marzo					20	268.625,84						
Pendiente JGL aprobadas en Comisión Valoración 02/03	172	658.114,85	59	53.156,12			21	61.064,32	109	107.623,03	361	879.958,32
Total	409	1.600.750,04	285	219.794,80	20	268.325,84	36	101.434,13	367	348.375,44	1.118	2.538.680,25

En este quinto bloque, una vez examinadas las solicitudes de los programas I, II, IV y V y de acuerdo con los requisitos establecidos en la convocatoria, resultan 321 solicitudes beneficiarias por importe de 832.361,55€ distribuidos

Programa I	Programa II	Programa IV	Programa V	Total
157	55	21	88	321
626.641,24€	62.702,10€	56.826,08€	86192,13€	832.361,55€

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 de la convocatoria y como consecuencia de la estimación el crédito disponible para imputar a los programas resulta que el Programa I estaba dotado con 1.500.000,00 € y por lo tanto en el cuarto bloque fue necesario incrementar el importe en 103.912,81 € proveniente del Programa II. Actualmente con las revisiones de expedientes a falta de contestación por parte de los requeridos del Programa II resulta un máximo a financiar en el Programa II de 325.149,36 €, quedando un remanente de 674.250,64 € del total del crédito de 1.000.000 €. Descontado los 103.912,81 € queda un disponible de 570.337,83 €. Para cubrir el quinto bloque del programa I de 626.641,24 € además de los 570.337,83 € quedaría 56.303,41 € que se cubre con el remanente del Programa IV donde con crédito de 300.000,00 € y solicitudes por un máximo de 187.225,32 € resulta disponible para otros programas 112.774,68 €. A la vista del crédito sobrante en los Programas II respecto a las solicitudes presentadas y el importe solicitado que no podrá ser mayor a lo que se conceda, la Comisión de Valoración, reunida con fecha 2 de marzo del 2021 acordó suplementar el crédito al Programa I proveniente del Programa II y IV, con el objeto de poder otorgar subvención a todos los solicitantes del citado Programa I que cumplan con los requisitos de la convocatoria, en este caso por importe de 626.641,24 €. Por lo expuesto, el Concejal Delegado de Empleo, Emprendimiento y Desarrollo Empresarial que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar el otorgamiento de subvenciones destinadas a la reactivación de la economía *Santander a Punto* por importe de 832.361,55 €, distribuido en 626.641,24 € para el Programa I a las personas físicas y jurídicas que figuran en el listado adjunto por las cantidades que en ellos se determinan y que comienza por Flota Ibérica, S.L., y finaliza por Vangel Norte, S.L.; por importe de 62.702,10 € para el Programa II a las personas físicas y jurídicas que figuran en el listado adjunto por las cantidades que en ellos se determinan y que comienza por Velasco Apaza, Walter Salomón y finaliza por Alonso Berrazueta, Amda Marta; por importe de 56.826,08 € para el Programa IV a las personas físicas y jurídicas que figuran en el listado adjunto por las cantidades que en ellos se determinan y que comienza por Duque Palacio, Violeta Cecilia y finaliza por HCI Ecoedificación, S.L.; y por importe de 86.192,13€ para el Programa V a las personas físicas y jurídicas que figuran en el listado adjunto por las cantidades que en ellos se determinan y que comienza por Ortiz Alonso Norberto y finaliza por Sánchez Aguado, María. **SEGUNDO.** Disponer un gasto por importe de 626.641,24 € para el Programa I; por importe de 62.702,10 € para el Programa II; por importe de 56.826,08€ para el Programa IV; y por importe de 86.192,13 € para el Programa V con cargo a la partida 2020: 01013.2410.48001 correspondiente a las subvenciones destinadas a la reactivación de la economía *Santander a Punto* a las personas físicas y jurídicas que figuran en las relaciones que se adjuntan y por las cantidades que en las mismas se determinan. **TERCERO.** Barrar la autorización de gasto asignado al Programa II por importe de 570.337,83 € y del Programa IV por importe de 56.303,41 € con cargo a la partida 01013.2410.48001. **CUARTO.** Suplementar el crédito disponible para el Programa I en la partida 01013.2410.48001 por importe de 626.641,24 € procedentes del Programa II, por importe de 570.337,83 € y del Programa IV por importe de 56.303,41€; autorizando, asimismo, el gasto por dichos importes.



N0000098a335120a36707e5236030d5f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	22/03/2021 09:35



N0000098a335120a36707e5236030d25f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacion/Doc>

ANEXO. Relación de beneficiarios quinto bloque concesión ayudas: Convocatoria de ayudas extraordinarias destinadas a la reactivación de la economía. Santander a punto (Boletín Oficial de Cantabria de 8 de octubre 2020). 286 beneficiarios de 321 ayudas que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos para el programa para el que solicitaron subvención, que coinciden con los siguientes datos

Programa I	Importe Programa I	
157	626.641,24€	
Nº Expediente	Nombre/Razón Social	Importe Propuesto
202000057509	FLOTA IBERICA, SL	5.100,00 €
202000057985	GAMA 2020 SL	4.660,25 €
202000059285	LANZA GARCÍA, GEMA	1.496,25 €
202000060022	EMPRENEDORES DE IDEAS MILLONARIAS S.L	3.600,00 €
202000060091	ACCESIBILIDAD Y GESTION DE BIENES INMUEBLES S L	5.100,00 €
202000060121	MUÑIZ PEREDA, OSCAR	5.100,00 €
202000060413	GONZALEZ GARCIA, MARIAN	3.013,50 €
202000060526	RIDON GESTIÓN, S.C.	3.562,50 €
202000060822	KELLS SCHOOL S.L.	7.303,41 €
202000060825	REPRESENTACIONES SAN MAMES,S.L.U	6.900,00 €
202000060847	LIMONCIDIO S.L.	4.500,00 €
202000060920	BALLESTOS LOPEZ, LUCIA	3.000,00 €
202000060922	CASARES IBÁÑEZ, JAVIER	3.394,77 €
202000060949	JANKY INVERSIONES S.L.U	3.600,00 €
202000060987	BALSATEGUI SAN EMETERIO, CAROLINA	3.600,00 €
202000060998	OREÑA VIADERO, NATALIA	1.390,89 €
202000061014	ECOMMERCE SDR	3.219,89 €
202000061052	IN VISIBLE SOCIAL MEDIA S.L.U.	3.600,00 €
202000061062	SALESA AMARANTE, LAURA	3.000,00 €
202000061168	CLINICA DERMATOLOGICA CARLOS DURAN	3.559,53 €
202000061252	CROSS REAL ESTATE CB	3.600,00 €
202000061341	MARTINEZ FERNANDEZ, JOSE MANUEL	3.594,00 €
202000061401	LAVID SAIZ, ALEJANDRO	3.598,92 €
202000061498	LA REFACTORIA, S.L.	6.327,01 €
202000061571	REPUESTOS CANTABRO ASTUR, SL	4.023,50 €
202000061577	TRANSOIL ENERGY, S.L.U	5.400,00 €
202000061698	PILATES ROSA NÚÑEZ SL	5.100,00 €
202000061905	MORENO Y ARANA, S.L.	5.400,00 €
202000061949	ARRARTE FERNANDEZ, LUCIA	1.157,23 €
202000062005	QUEVEDO GONZALEZ, LIDIA	2.870,40 €
202000062006	ARRUTI SANTANDER,S.A.	4.050,00 €
202000062054	CEBALLOS CONSULTORES DE SEGUROS SL	5.127,38 €
202000062104	C. OFICIAL DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA DE CANTABRIA	2.850,00 €
202000062209	COBO SARO, RAMÓN	2.439,75 €
202000062263	DE LAS HERAS FRAGA, ANA	2.430,56 €
202000062283	BONITO NORTE VIAJES SL	3.600,00 €
202000062327	SOCIEDAD COOPERATIVA RETO A LA ESPERANZA	8.400,00 €
202000062367	COYOACAN ZONE SL	3.150,00 €
202000062368	PEREZ CASTANEDO, ALFREDO	5.100,00 €
202000062370	MILLARTO, S.A.	6.525,00 €
202000062403	QUEVEDO GONZALEZ, ISMAEL	1.811,85 €
202000062410	FAGONPRISA SL	4.930,00 €
202000062426	IGNACIO DIAZ, SILVIA MARIA	2.475,00 €
202000062428	TROFIMOV ZAIAT, LIVIU	3.105,30 €
202000062453	ALGO QUE SUME 11, S.L.	2.476,00 €
202000062554	HERCEBA SL	8.400,00 €
202000062559	ARRUTI PERNIA, ELENA	4.590,00 €
202000062574	YSONDOS JAIB 2011 EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL	6.145,57 €
202000062591	MARTINEZ GUTIERREZ, CARLA	1.708,13 €
202000062597	VERINGER INGENIERIA AVANZADA SL	4.500,00 €
202000062610	PENIL COBO, SARA	1.729,84 €
202000062620	JOYERIA BLANCO S.C.	2.445,00 €
202000062652	VAELIZADEH ARGHACA, MOHAMMAD-SALEH	2.464,85 €
202000062698	CARNEIRO ROCHA DA GAMA E SILVA, ANDRÉ LUIZ	3.600,00 €
202000062736	RED LISERA, S.L.	2.227,43 €
202000062749	A.J.R. SANZ GIMENEZ RICO, S.L.	5.100,00 €
202000062750	QUINTANA PERAL, GUILLERMO	4.983,75 €
202000062751	ARRIGO, MARIA LUISA	4.000,00 €
202000062758	CONFITERIAS GOMEZ, S.L.	8.400,00 €
202000062764	GOMEZ - ULLATE FUENTE, JAVIER	3.600,00 €
202000062769	REVENGA NIETO ABOGADOS SLP	6.900,00 €
202000062782	EMPRESARIOS ASOCIADOS MARPOL SL	6.525,00 €
202000062802	CICERO TORRE, JOSE ANGEL	3.581,25 €
202000062804	BERRAZUETA FERNANDEZ, MANUEL	6.900,00 €
202000062807	MAGNOLIA GOLF DESIGN	3.225,00 €
202000062820	DIEZ MATABUENA	6.898,00 €
202000062826	EXPLOTACIONES HERCOR 24, S.L.	5.182,50 €

Documento firmado por: CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Cargo: Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	Santander, 22/03/2021 09:35
---	---	--------------------------------



N0000098a335\*120a36707e5236030c25f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

202000062832	CARNICAS VACA PINTA S.L.	3.474,75 €
202000062844	MAYSER HOSTELEROS SL	2.070,11 €
202000062847	BREZ & AYOM SL	6.900,00 €
202000062853	GONZALEZ LEAL, ENRIQUE	2.670,28 €
202000062860	NOVORED SERVICIOS INFORMATICOS SLU	3.528,75 €
202000062875	BARCENA ORIA, JOSE MANUEL	3.004,61 €
202000062882	CANTABRIA OPTICAL S.L.	7.122,75 €
202000062896	MUEBLES DE COCINA LARCOA S.L.	3.727,88 €
202000062907	FAGROL SA	3.610,17 €
202000062918	GEREZ CUESTA, FRANCISCO JAVIER	3.037,50 €
202000062920	MARTINEZ FERNANDEZ, MARTA	6.900,00 €
202000062924	GUTIERREZ ALONSO, JOSE LUIS	3.755,58 €
202000062954	VELASCO CALVO, YUBAL	900,75 €
202000062961	POSADA GUTIERREZ, ANDREA	978,50 €
202000062962	LAZARO DIEZ, BLANCA	1.610,51 €
202000062968	COCONINO STUDIO, S.C.	3.562,50 €
202000062972	FERNANDEZ MALANDA, Mª JESUS	1.527,89 €
202000062974	AJA GANDARA, ANA ELISA	2.158,88 €
202000062979	CENTRO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INSTALACIONES, S.L.	6.525,00 €
202000063004	DOMINO CONSULTING, SL	4.522,50 €
202000063015	ORIA PERDIZ, JOSE LUIS	1.613,57 €
202000063030	COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA	7.709,76 €
202000063035	DE LA RIVA CORRAL, FERNANDO	4.282,50 €
202000063037	ARENAS PEREZ, MARIA DEL AMOR	2.251,41 €
202000063039	VIAJES Y CONGRESOS AFORO, S.A.	5.100,00 €
202000063043	SÁNCHEZ DE MOVELLÁN VICENTE, LAURA	3.891,00 €
202000063049	COLEGIO INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS	5.100,00 €
202000063052	AGROAMBIENTE 2001 SL	4.902,86 €
202000063058	PUENTE HOWAY, RAQUEL	1.478,40 €
202000063059	CENTROS DEPORTIVOS BEUP SL	4.242,23 €
202000063061	SEFICOSA, S.L.	8.400,00 €
202000063064	SERVICIOS INMOBILIARIOS BARRIO SL	1.942,50 €
202000063071	CONSUMIBLES EL MARTILLO SL	1.837,50 €
202000063072	CANTABRIA CHOCOLATES SLU	6.900,00 €
202000063073	DECIDE SERVICIOS INFORMATICOS PROFESIONALES SL	3.453,75 €
202000063074	SUAREZ RODRIGUEZ, ALICIA NURIA	3.145,50 €
202000063077	GONZALEZ GONZALEZ, DAVID	1.083,35 €
202000063085	SEDANO NOCITO, JAVIER	3.341,40 €
202000063097	DESPACHO JAVIER CALVO, SLPU	4.200,08 €
202000063103	ASESORES DE SEGUROS DE SANTANDER SL	6.900,00 €
202000063119	VANITAS VANITATIS,SL	5.017,50 €
202000063125	VIAJES ALTAMIRA SL	4.722,00 €
202000063128	EGP ARQUITECTURA SLU	3.600,00 €
202000063129	IDEA GESTIÓN CONSULTORES S.L.	2.669,01 €
202000063135	KLERPASE,S.L.	3.547,50 €
202000063140	TERAN MERLO, JUAN	2.250,00 €
202000063142	FOTOMECÁNICA MARTE, SA	8.400,00 €
202000063145	INVERSIONES EL CAMPO 2012 S.L.	5.100,00 €
202000063148	GONZALEZ DIAZ, INES	2.421,70 €
202000063151	IMMFORMACION IMM SL	6.150,00 €
202000063152	SIALI TECHNOLOGIES, S.L.	5.173,34 €
202000063155	CARBO DE HAYA, ANA	3.975,00 €
202000063171	GONZALEZ-TORRE CAMINO, RAMON	3.150,00 €
202000063172	PORCELLI FLOR, EDUARDO	1.353,92 €
202000063173	SANCHEZ DIAZ, LETICIA	3.562,50 €
202000063176	GARCIA LAGO SIERRA, FELIX	2.838,22 €
202000063178	BEZANILLA COMIDAS TETUAN, S.L.	1.857,74 €
202000063186	DE LA TORRIENTE Y MADRAZO ARQUITECTOS SLP	3.600,00 €
202000063191	VIARCON PROMOTORA Y CONSTURCTORA SL	6.847,50 €
202000063198	EL AJUAR DE LA NOVIA	3.146,32 €
202000063202	RODRIGUEZ GANDARA, JOSIAS	6.468,75 €
202000063205	MATEO PEREZ, ISIDRO	3.372,89 €
202000063208	CANO SERNA, MARIA GORETTI	2.662,50 €
202000063212	CEDINU SBELT 24, SL	6.900,00 €
202000063213	LOPEZ ALEU, CRISTINA	2.424,11 €
202000063219	EHRET SPAIN SL	3.600,00 €
202000063226	ENFOQUE FACILITY SL	3.750,00 €
202000063229	ACADEMIA DE OPOSICIONES DE CANTABRIA SL	7.500,00 €
202000063231	PEÑAS BLANCAS FLOR SL	2.322,50 €
202000063232	GARCÍA-BÁRCENA VÁZQUEZ, LAURA	2.758,50 €
202000063233	GRUPO INTERES GLOBAL SL	5.175,00 €
202000063239	OPTIMALIA CONSULTORA SL	3.708,75 €
202000063240	CIFRIAN ELICES, ALFONSO JAVIER	3.004,88 €
202000063244	NAUTICAN IBERIA MARINE SL	3.600,00 €
202000063245	INVERSIONES RAEDSA SL	5.100,00 €

Documento firmado por: CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Cargo: Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	Santander, 22/03/2021 09:35
---	---	--------------------------------



N0000098a335120636707e5236030c25f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

202000063252	ENMARCACIONES ACUARELA, S.L.	2.100,00 €
202000063253	VIARCON REAL ESTATE SL	3.581,25 €
202000063254	REVENCO REVENCO, EMILIAN	1.551,81 €
202000063256	VIAJES ANDARA SL	5.100,00 €
202000063262	RUIZ COCOLINA, PABLO	2.457,59 €
202000063282	INVERFANELISA, SL	1.314,06 €
202000064603	SOBERBIA ESTUDIO, S.L.	3.712,50 €
202000064605	SANTISTEBAN VEGA, EVA MARIA	2.477,25 €
202000064610	GUTIERREZ LIEBANA LIEBANA, MIGUEL ANGEL	3.600,00 €
202000064611	RES MACIPI SL	3.600,00 €
202000064613	FERNANDEZ LOPEZ, ROSA MARIA	1.871,25 €
202000064621	ALONSO BERRAZUETA, AMADA MARTA	2.279,15 €
202000064622	HCI ECOEDIFICACION SL	3.600,00 €
202000064625	HEFEMAR INGENIERIA Y GESTION DE OBRAS SL	6.052,32 €
202000064626	VANGEL NORTE SL	6.900,00 €

Programa II	Importe Programa II	
55	62.702,10 €	
Nº Expediente	Nombre/Razón Social	Importe Propuesto
202000058312	VELASCO APAZA, WALTER SALOMON	600,00 €
202000059060	IZQUIERDO TEJERA, ISMAEL	600,00 €
202000059095	TRUEBA RUIZ, JUAN JOSÉ	600,00 €
202000059645	DIEZ GARCIA, JOSE RAMON	600,00 €
202000060021	SOLANO GOMEZ, JOSEFA	371,25 €
202000060121	MUÑIZ PEREDA, OSCAR	981,75 €
202000060278	LOSADA FEJOO, PABLO	600,00 €
202000060490	COBO RUIZ, MARIA BENIGNA	600,00 €
202000060589	HOSTELERIA NUEVA GAVIOTA SL	2.700,80 €
202000060822	KELLS SCHOOL S.L.	2.004,83 €
202000060981	ARENAS COTERA, FIDEL JESUS	379,67 €
202000061011	RASCONMEX I 50 SL	159,41 €
202000061059	GARCIA BARANDA, LUIS MIGUEL	600,00 €
202000061195	ARCOIRIS SANTANDER SL	459,16 €
202000061381	CAMUS CIMAVILLA, MARTA AMALIA	600,00 €
202000061584	MAGOBESA, SL	1.200,00 €
202000061620	GONÇALVES SANTOS, MONICA	694,93 €
202000061918	REVILLA AYALA, CONCEPCION	2.415,00 €
202000061926	RODRIGUEZ DUQUE, MONICA	2.726,91 €
202000061935	DIEZ RAMIREZ, BEATRIZ	436,00 €
202000062196	HERGO MUNDLS.A.	3.709,30 €
202000062267	NOVOA CASTANEDO, MARIO GUMERSINDO	600,00 €
202000062306	CAMUS ALFARO, MARIA CARMEN	600,00 €
202000062320	BADIOLA FUENTES, ANA BELEN	600,00 €
202000062402	BELLEZA YOWE, S.L.	1.836,94 €
202000062410	FAGONPRISA SL	1.846,00 €
202000062582	URBAN COFFE LA CATEDRAL SL	646,76 €
202000062683	LAMARPA FITNESS, S.L.	1.936,69 €
202000062853	GONZALEZ LEAL, ENRIQUE	3.000,00 €
202000062877	MARISQUERIA TETUAN, S.L.	1.914,11 €
202000062920	MARTINEZ FERNANDEZ, MARTA	927,27 €
202000062925	VEGA GLORIO SL	2.000,00 €
202000062951	J. SAIZ ELECTRODOMESTICOS RIVERO SLU	1.015,65 €
202000062963	NORTE VERDADERO SLU	483,28 €
202000062974	AJA GANDARA, ANA ELISA	599,96 €
202000063028	SUMINISTROS MONTE SL	1.415,00 €
202000063048	MULTIPRO CANTABRIA, S.L.	1.203,83 €
202000063058	PUENTE HOWAY, RAQUEL	125,68 €
202000063072	CANTABRIA CHOCOLATES SLU	1.690,00 €
202000063084	ENDONDENANDO, SL	1.618,50 €
202000063088	ASADOR LECHAL S.L.	2.303,45 €
202000063119	VANITAS VANITATIS,SL	1.380,00 €
202000063122	RIMA SC	348,97 €
202000063125	VIAJES ALTAMIRA SL	215,23 €
202000063147	NUMARTIA DEL CANTABRICO, S.L.	159,38 €
202000063158	RODRIGUEZ MEDINA, MARIA JOSE	151,84 €
202000063170	TRIBECA BAR, SL	4.807,76 €
202000063185	RIVEIRO Y PEREZ, S.L	600,00 €
202000063203	JULIA SANCHEZ RIESCO E HIJOS CB	281,40 €
202000063232	GARCIA-BÁRCENA VÁZQUEZ, LAURA	1.177,90 €
202000063237	ABARITURIOZ ALONSO, HIGINIO	1.875,00 €
202000063261	MARMORALOPEZ, S.L.U.	514,82 €
202000063272	DAYMORAMAR,SL	1.647,79 €
202000063282	INVERFANELISA, SL	94,97 €
202000064621	ALONSO BERRAZUETA, AMADA MARTA	44,91 €

Documento firmado por: CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Cargo: Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	Santander,  22/03/2021 09:35
---	---	------------------------------------



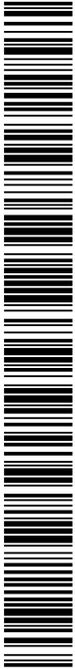
N000008635\*120636707e5236030d25f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

Programa IV	Importe Programa IV	
21		56.826,08
Nº Expediente	Nombre/Razón Social	Importe Propuesto
202000060992	DUQUE PALACIO, VIOLETA CECILIA	1.917,29 €
202000061009	HEALTHSCARE SUPPLIES SL	2.609,66 €
202000061168	CLINICA DERMATOLOGICA CARLOS DURAN	3.000,00 €
202000061401	LAVID SAIZ, ALEJANDRO	3.000,00 €
202000062116	RODRIGUEZ SILVA, CAROLINA	3.000,00 €
202000062255	RIVERO PEREZ, DAVID	1.501,72 €
202000062324	VITABRAV S. COOP	3.000,00 €
202000062471	ARGENMOL, S. C.	3.000,00 €
202000062585	SAN MIGUEL FERNANDEZ, ENRIQUE	3.000,00 €
202000062853	GONZALEZ LEAL, ENRIQUE	3.000,00 €
202000062876	CUEVAS ESTEBAN, MIGUEL ANGEL	2.742,34 €
202000062910	HERRERO CALVA, ELISA	3.000,00 €
202000062914	EL EJE DEL MAL Y ASOCIADOS S.L.	3.000,00 €
202000062915	GÓMEZ GÓMEZ, JOANNA BRIGITTE	3.000,00 €
202000062963	NORTE VERDADERO SLU	3.000,00 €
202000063113	BUSTILLO RUEDA, MARTA	3.000,00 €
202000063187	KAAVAN DIGITAL SL	1.899,07 €
202000063188	G. DE COMUNICACIÓN, ESTRATEGIA Y ORG. GLOBAL S.L.	3.000,00 €
202000063197	MARCOTE DE JUAN, ESTHER	1.156,00 €
202000064621	ALONSO BERRAZUETA, AMADA MARTA	3.000,00 €
202000064622	HCI ECOEDIFICACION SL	3.000,00 €

Programa V	Importe Programa V	
88		86.192,13
Nº Expediente	Nombre/Razón Social	Importe Propuesto
202000056824	ORTIZ ALONSO, NORBERTO	1.200,00 €
202000057032	ALVAREZ RIOS, TERESA	796,79 €
202000057398	INVERSIONES RAEDSA SL	1.200,00 €
202000057538	PELUQUERIA LINEL, S.L.	449,18 €
202000058583	MORO CAPA, RICARDO	900,00 €
202000058819	ISTANCE PEREZ, ANA	1.200,00 €
202000059291	GONZALEZ MEGOLLA, MONICA	663,54 €
202000059501	MARCELLO S.C.	1.200,00 €
202000059636	GEAVI S.C.	750,00 €
202000060091	ACCESIBILIDAD Y GESTION DE BIENES INMUEBLES S L	1.200,00 €
202000060121	MUÑIZ PEREDA, OSCAR	1.200,00 €
202000060413	GONZALEZ GARCIA, MARIAN	990,06 €
202000060533	HERRERO ECHEVARRI, MERCEDES	1.200,00 €
202000060975	CUESTA BALSERA, GONZALO	825,00 €
202000061011	RASCONMEX150 SL	1.200,00 €
202000061015	BABY TEEN, S.L.	1.200,00 €
202000061030	HERRERO IRIZABAL, JESUS	645,89 €
202000061031	FERNANDEZ VENTISCA, BENJAMIN	1.200,00 €
202000061138	ESPESO LOPEZ, MARIA	386,74 €
202000061188	LAS OLAS 2007 SLU	1.200,00 €
202000061195	ARCOIRIS SANTANDER SL	1.200,00 €
202000061262	SANTANDER LAVANDERIA INDUSTRIAL SL	1.050,00 €
202000061425	EL ALLAM , HICHAM	739,50 €
202000061555	MARRON S.C	742,63 €
202000061561	MIGUEL ANGEL SAN EMETERIO E HIJO SL	1.200,00 €
202000061635	LOPZUN, S.L.	493,16 €
202000061671	EL CARMELO S.C.	1.200,00 €
202000061811	M. SAN MIGUEL LOBO SL	1.200,00 €
202000061826	LATIDOS DE CAFE, S.L.	1.050,00 €
202000061855	ASTURALMAR 3.0, S.L.	1.200,00 €
202000061870	MARTINEZ MARMA, S.L.	1.200,00 €
202000061878	MARTINEZ MARMA, S.L.	1.200,00 €
202000061902	SAN SEGUNDO ALVARO, ENRIQUE	241,49 €
202000061917	MARTINEZ MAZA JOSE RAMON 001075686S, S.L.N.E.	1.200,00 €
202000061988	SANCHEZ AGUADO, MARIA	762,09 €
202000062115	LOPEZ MUÑOZ, IVAN	892,44 €
202000062196	HERGO MUNDI.S.A.	2.400,00 €
202000062429	LA FUNDACION SC	1.200,00 €
202000062498	ROALES MUÑIZ S.C.	1.094,46 €
202000062551	URBAN COFFE LA CATEDRAL SL	1.200,00 €
202000062567	MATESCAN GESTION INTEGRAL SL	675,00 €
202000062570	ALAMEDA DE OVIEDO SL	1.200,00 €
202000062632	DEL RIO PELLON, ESTEFANIA	1.040,49 €
202000062645	ONGLES SANTANDER, SL	1.184,45 €
202000062647	MARTIN BOLADO, IRIS	555,00 €
202000062683	LAMARPA FITNESS, S.L.	943,76 €
202000062690	JOSE LUIS LANZA DE CELIS, S.L.	1.200,00 €
202000062753	GOMEZ SIERRA, ISABEL	655,01 €
202000062765	HOSTELERIA LA CAVADA 10 S.L.	1.200,00 €

Documento firmado por: CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Cargo: Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	Santander, 22/03/2021 09:35
---	---	--------------------------------



N0000098a335120a36707e5236030d25f

202000062787	CANSESA CANTABRIA SL	562,50 €
202000062825	DEL RIO ROA, ANA LUISA	935,93 €
202000062861	LOPEZ BAÑOS, ANGEL ALBERTO	1.200,00 €
202000062907	FAGROL SA	1.200,00 €
202000062949	SANCHEZ PALACIO, JOSE ANTONIO	538,41 €
202000062958	GONZALEZ BARBOZA, YOSSELIN BERONICA	780,00 €
202000062973	FERNANDEZ FERNANDEZ, PEDRO LUIS	445,59 €
202000062974	AJA GANDARA, ANA ELISA	1.015,38 €
202000063007	PABLO IRIMIA, KATIA	962,50 €
202000063012	CHAFER JOVE, FRANCISCO JAVIER	738,97 €
202000063014	HERRERO NAVAMUEL, PEDRO	295,70 €
202000063025	LA BUENA MOZA, SC	1.200,00 €
202000063032	FREELAN INTERCOM SL	675,00 €
202000063058	PUENTE HOWAY, RAQUEL	1.200,00 €
202000063065	DIEZ LORENZO, LAURA	900,00 €
202000063066	ARRIOLA SERRANO, JOSE LUIS	1.200,00 €
202000063072	CANTABRIA CHOCOLATES SLU	1.200,00 €
202000063075	ENDONDENANDO, SL	1.200,00 €
202000063080	BALBAS GUTIERREZ, MARIA CARMEN	1.200,00 €
202000063099	PEREZ GARCIA, MARIA DEL CARMEN	750,00 €
202000063110	OBRADECO ART-ESPANA SL	1.200,00 €
202000063116	ARRIOLA SERRANO, MARIA BEATRIZ	682,01 €
202000063117	ARGUELLO MARTINEZ, JULIAN	600,00 €
202000063127	ESCALANTE RODRIGUEZ, MARTA	1.200,00 €
202000063133	LA BUHARDILLA DE SANTANDER	1.179,42 €
202000063146	GUTIERREZ VIVANCO, MARIA SONIA	1.200,00 €
202000063148	GONZALEZ DIAZ, INES	405,00 €
202000063153	OSADA MODA S.L.	1.200,00 €
202000063159	MATEO FIGUERO, MIRNA WENDYS	750,00 €
202000063166	DE LA HOZ VARONA, JOSE ANTONIO	1.148,06 €
202000063174	LA TENTACION DE SANTANDER S.L.L.	687,89 €
202000063185	RIVEIRO Y PEREZ, S.L	913,59 €
202000063206	ALEGRIA RUIZ, RAQUEL	750,00 €
202000063207	PAREDES CONSULTORES SLU	349,50 €
202000063212	CEDINU SBELT 24, SL	1.200,00 €
202000063230	COBO GONZALEZ, OLGA	1.200,00 €
202000063261	MARMORALOPEZ, S.L.U.	1.200,00 €
202000063282	INVERFANELISA, SL	1.200,00 €
202000064040	HAYA SAN JUAN, MARIA REYES	1.200,00 €

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**169/15. DESESTIMACIÓN del recurso de reposición interpuesto por D. Juan Carlos Marcos Antón contra la denegación de ayuda para la promoción del empleo, el emprendimiento y el desarrollo empresarial.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Empleo, Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, del siguiente tenor literal:

“En relación con la convocatoria de ayudas para la promoción del empleo, el emprendimiento y el desarrollo empresarial en el municipio de Santander, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 12 de julio de 2019, según las Bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de 15 de abril de 2016, la Junta de Gobierno Local denegó con fecha 23 de diciembre de 2019 la solicitud presentada por D. Juan Carlos Marcos Antón, con NIF \*\*\*021\*\*-\* , por incumplimiento del artículo 17.1 de la citada convocatoria. Con fecha 6 de febrero de 2020 el interesado interpone recurso de reposición, alegando que el informe de número de trabajadores presentado junto con la solicitud tiene fecha del día anterior a la presentación de la solicitud (29 de julio de 2019), siendo el correcto el del día de presentación que fue el 30 de julio de 2019 el cual se adjunta al recurso y en el que consta una plantilla de 10 trabajadores. Teniendo en cuenta que entre la documentación que obraba en el expediente consta el informe de trabajadores de alta de fecha 29 de julio de 2019 que se adjunta a este expediente y desconociéndose la información relativa a la situación de la plantilla a fecha 30 de julio, sólo cabe deducir que

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	22/03/2021 09:35



N000098a335120a36707e523630c25f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

a la fecha de resolución de la solicitud la empresa contaba con una plantilla de 11 trabajadores, procediendo por tanto la denegación de la subvención por incumplimiento del artículo 17.1 de la convocatoria. Por lo expuesto, el Concejal Delegado de Empleo, Emprendimiento y Desarrollo Empresarial que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Juan Carlos Marcos Antón, con NIF \*\*\*02\*\*\*-\*, en base a que las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos que conducen a la denegación de la subvención.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**170/16. DESESTIMACIÓN del recurso de reposición interpuesto por Transportes Casuso, S.L.U., contra la denegación de ayuda para la promoción del empleo, el emprendimiento y el desarrollo empresarial.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Empleo, Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, del siguiente tenor literal:

“En relación con la convocatoria de ayudas para la promoción del empleo, el emprendimiento y el desarrollo empresarial en el municipio de Santander, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 12 de julio de 2019, según las Bases Reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de 15 de abril de 2016, la Junta de Gobierno Local denegó con fecha 23 de diciembre de 2019 la solicitud presentada por D. José Manuel de la Herranz Prellezo, con DNI \*\*\*05\*\*\*-\*, en calidad de representante legal de Transportes Casuso, S.L.U., con NIF: B-39872031, por incumplimiento de los artículos 9 y 10 de la citada convocatoria. Con fecha 4 de febrero de 2020 el interesado interpone recurso de reposición, alegando que por la propia naturaleza de la actividad (transporte), ésta se realiza fuera de local determinado y no en Camargo, como constataba en la declaración inicial del alta en el Impuesto de Actividades Económicas que fue subsanada con posterioridad. Tanto en el Informe de Trabajadores en Alta (ITA) aportado junto con la solicitud de 23 de julio de 2019 como en el certificado de situación censal de fecha 24 de julio de 2019, obtenido en virtud de la autorización de consulta de datos otorgada por el solicitante, consta como domicilio en el que se desarrolla la actividad Polígono Elegarcu de Cacededo y Polígono Elegarcu nº 7 de Camargo, respectivamente, de lo que se deduce el incumplimiento de los artículos 9 y 10 de la convocatoria que establecen como requisito para la obtención de las ayudas que la actividad se desarrolle en el municipio de Santander. Por lo expuesto, el Concejal Delegado de Empleo, Emprendimiento y Desarrollo Empresarial que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. José Manuel de la Herranz Prellezo, con DNI \*\*\*05\*\*\*-\*, en calidad de representante legal de Transportes Casuso, S.L.U., con NIF B-39872031, en base a que las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos que conducen a la denegación de la subvención.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**171/17. DESESTIMACIÓN del recurso de reposición interpuesto por Dña. María Gema Martínez Vitienes contra la denegación de ayuda para la promoción del empleo, el**

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	22/03/2021 09:35



N0000098a335120a36707e523630d25f

**emprendimiento y el desarrollo empresarial.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Empleo, Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, del siguiente tenor literal:

“En relación con la convocatoria de ayudas para la promoción del empleo, el emprendimiento y el desarrollo empresarial en el municipio de Santander, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 12 de julio de 2019, según las Bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de 15 de abril de 2.016, la Junta de Gobierno Local denegó con fecha 23 de diciembre de 2019 la solicitud presentada por Dña. María Gema Martínez Vitienes, con NIF \*\*\*94\*\*\*-, por incumplimiento del artículo 12.2 de la citada convocatoria. Con fecha 7 de febrero de 2020 la interesada interpone recurso de reposición, alegando que los costes de alquiler de negocio se encuentran entre los objetos subvencionables y adjuntando contrato y facturas. El citado contrato, presentado con anterioridad junto con la solicitud, tanto por su contenido como por su propia definición, es calificado como contrato de arrendamiento de industria, por lo que se entiende no incluido entre los objetos subvencionables contemplados en el artículo 12.2 de la convocatoria. Adicionalmente, aun siendo obviada esta consideración, tampoco procedería la concesión de la subvención dado que el importe de las facturas y justificantes de pago aportados por la interesada asciende a 460,00 €, no alcanzándose por tanto el importe mínimo de 1.000,00 € establecido en el artículo 10.1.b) de la convocatoria. Por lo expuesto, el Concejal Delegado de Empleo, Emprendimiento y Desarrollo Empresarial que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO:** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dña. María Gema Martínez Vitienes, con NIF \*\*\*94\*\*\*- en base a que las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos que conducen a la denegación de la subvención.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**DINAMIZACIÓN SOCIAL**

**172/18. APROBACIÓN de la prórroga del Convenio de colaboración suscrito con la Asociación para la Organización de la Cabalgata de Reyes.** Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Dinamización Social, Inmigración y Cooperación al Desarrollo, del siguiente tenor literal:

“Visto el Convenio de colaboración suscrito en fecha 21 de diciembre de 2017 con la Asociación para la Organización de la Cabalgata de Reyes de Santander, para establecer las condiciones en las que el Ayuntamiento concede una subvención directa a dicha Asociación, articulando principalmente, la colaboración que se llevará a cabo en una actividad de interés mutuo, que es el mantenimiento y promoción de la tradicional Cabalgata de Reyes. Vista la Cláusula VII del citado Convenio, en la que se establece la eficacia del mismo y sus prórrogas. Visto el escrito presentado por la Asociación para la Organización de la Cabalgata de Reyes de Santander, solicitando la prórroga del Convenio y correspondiente subvención, condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente. Para la realización de la cabalgata se deberá tramitar y obtener la autorización para la actividad de la Dirección General de Salud Pública (Boletín Oficial de Cantabria de 15 de agosto de 2020.- Resolución tercera modificación de las medidas aprobadas el 18 de junio de 2020, por la que se establecen las condiciones sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad). La Concejala Delegada, previo informe favorable de los Servicios Jurídicos municipales,

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	22/03/2021 09:35



N0000098a335120a36707e5236030d25f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**  
**PRIMERO.** Prorrogar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la Asociación para la Organización de la Cabalgata de Reyes de Santander, con CIF G-39289384, que tiene como finalidad el mantenimiento y promoción de la tradicional Cabalgata de Reyes de Santander, con la concesión de una subvención de veintidós mil euros (22.000,00 €) correspondiente al periodo de 1 de enero al 20 de diciembre 2021.  
**SEGUNDO.** Autorizar y disponer el gasto a favor la Asociación para la Organización de la Cabalgata de Reyes de Santander, por importe de veintidós mil euros (22.000 €) con cargo a la Partida 01016.3380.48003 del Presupuesto General vigente, al objeto de financiar dicho convenio.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA**

**173/F. APROBACIÓN de la solicitud de subvención para financiar el funcionamiento y mantenimiento de la oficina de atención a la mujer, Centro de Igualdad.** Se justifica la urgencia, para incluir este asunto en el Orden del día, para que la solicitud de la subvención se realice dentro del plazo establecido en la convocatoria.

Aprobada la urgencia por unanimidad, se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad, del siguiente tenor literal:

“El Boletín Oficial de Cantabria del pasado 16 de febrero de 2021, publicó el extracto de la Resolución de 8 de febrero de 2021, del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, por la que se convocan subvenciones a municipios con más de 10.000 habitantes y mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de impulsar Oficinas de atención e información a las mujeres, en el año 2021. Desde la Concejalía de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad se considera oportuno presentar solicitud de subvención a la citada convocatoria, para financiar parte de los costes de personal de atención individual de la Oficina de atención a la mujer, Centro de Igualdad, por un importe total de 83.660,63 €, solicitándose una subvención de 30.000,00 € y siendo la aportación municipal de 53.660,63 €, lo que supone el 64% del coste, a cargo de las partidas destinadas al pago de salarios del personal funcionario. Visto el informe técnico del Jefe de Servicio de Servicios Sociales. Visto que la aprobación expresa de la solicitud de la subvención regulada en la citada orden, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander de 30 de septiembre de 2004, corresponde a la Junta de Gobierno Local, el Concejal Delegado de Familia y Servicios Sociales eleva a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, la adopción del siguiente **ACUERDO:** Solicitar una subvención por importe de 30.000,00 €, para financiar el funcionamiento y mantenimiento de la Oficina de atención a la mujer, Centro de Igualdad, de acuerdo con lo regulado en las Bases de la Orden UMA/16/2018, de 10 de abril, y el extracto de la Resolución de 8 de febrero de 2021 del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 16 de febrero de 2021, por la que se convocan subvenciones a municipios con más de 10.000 habitantes y mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de impulsar Oficinas de atención e información a las mujeres, en el año 2021.”

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	22/03/2021 09:35



N000098a335120a36707e523630d25f

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**174/F. APROBACIÓN de la solicitud de subvención para financiar la evaluación del III Plan de igualdad de oportunidades.** Se justifica la urgencia, para incluir este asunto en el Orden del día, para que la solicitud de la subvención se realice dentro del plazo establecido en la convocatoria.

Aprobada la urgencia por unanimidad, se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad, del siguiente tenor literal:

“El Boletín Oficial de Cantabria del pasado 17 de febrero de 2021, publicó el extracto de la resolución de 10 de febrero de 2021, por la que se convocan subvenciones a municipios y mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de impulsar la implantación de planes de igualdad, en el año 2021. Desde la Concejalía de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad se considera oportuno presentar solicitud de subvención a la citada convocatoria, para la realización de la evaluación del III Plan municipal de Igualdad de Oportunidades cuya vigencia era de 2016-2020. Visto el Informe Técnico del Jefe de Servicio de Servicios Sociales. Visto que la aprobación expresa de la solicitud de la subvención regulada en la citada orden, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander de 30 de septiembre de 2004, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la Concejal Delegada de Familia y Servicios Sociales eleva a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, la adopción del siguiente **ACUERDO:** Solicitar una subvención por importe de 6.000,00 €, para financiar la evaluación del III Plan municipal de Igualdad de Oportunidades de acuerdo con lo regulado en las bases de la Orden UMA/39/2019, de 23 de abril, y el extracto de la Resolución de 10 de febrero de 2021 del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 17 de febrero de 2021, por la que se convocan subvenciones a municipios y mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de impulsar la implantación de planes de igualdad, en el año 2021.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

En cuyo estado, siendo las trece horas y cincuenta minutos, la Presidenta dio por terminada la sesión; de todo lo cual, como del contenido de la presente acta, yo, el Secretario, certifico.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
CESAR DIAZ MAZA GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	22/03/2021 09:35